banregio

F/ 851-02103

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CONTADOR PÚBLICO JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIDEICOMITENTE" O "ESTADO") Y, POR OTRA PARTE BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, POR CONDUCTO DE SU DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO LUIS ALONSO PEREZ BARRAZA (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"), LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. **Decreto de Autorización**. El 29 de diciembre de 2019 fue publicado en el No. 104 bis del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 255 (el "**Decreto de Autorización**"), por virtud del cual el Congreso del Estado autorizó al Estado de Durango (el "**Estado**"), para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración (la "**Secretaría de Finanzas**"), contrate y gestione con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta $1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto para la constitución de los fondos de reserva, para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**"), afectando hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "**FAFEF**"), y celebre uno o varios contratos de fideicomiso, en su carácter de Fideicomitente, con objeto de que sirvan como mecanismo o vehículos de pago o del o los financiamientos que contrate. El Decreto de Autorización (i) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso del Estado de (a) la capacidad de pago del Estado; (b) el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate en términos del Decreto de Autorización; y (c) el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y (ii) se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera. Una copia simple del Decreto de Autorización se adjunta al presente como **Anexo 1**.

banregio

II. **Convocatoria**. El 5 de junio de 2020 fue publicada en el diario de circulación nacional El Financiero, en el diario de circulación local El Sol de Durango, y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas http://www.finanzasdurango.gob.mx/deuda_publica.html, la convocatoria mediante la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas convocó a las Instituciones Financieras (según dicho término se define más adelante) mexicanas a participar en la licitación pública No. EA-910002998-N13-2020 (la "**Licitación Pública**"), para contratar con ellas, en las mejores condiciones del mercado, uno o más financiamientos por la cantidad de hasta $1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos serán destinados a financiar el costo de inversiones públicas productivas, así como a la constitución de los fondos de reserva de dichos financiamientos. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta el día hábil siguiente, el Estado entregó las bases a las Instituciones Financieras participantes. Asimismo, el 3 de julio de 2020, mediante oficio No. SFA-ST/055/2020, se modificó la convocatoria, a efecto de realizar diversas precisiones sobre el contenido de dicho instrumento.

III. **Junta de aclaraciones**. El 19 de junio de 2020 se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública, en la cual el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, resolvió todas y cada una de las preguntas que formularon, en tiempo y forma, las Instituciones Financieras participantes.

IV. **Modificación de Convocatoria y Bases.** El 3 de julio de 2020, el Secretario de Finanzas emitió el oficio SFA-ST/055/2020, mediante el cual modificó la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública; dicho oficio fue enviado a todas las Instituciones Financieras participantes y publicado en la página oficial de la Secretaría de Finanzas.

V. **Acto de presentación y apertura de ofertas**. El 14 de julio de 2020 el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, celebró el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública, dentro del cual se recibieron las ofertas de crédito de las Instituciones Financieras participantes.

VI. **Notificación del Fallo**. El 15 de julio de 2020, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo, por medio de la cual el Estado adjudicó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, la contratación de los financiamientos por un monto total de hasta $1,760'000,000.00 (Mil setecientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), por considerar que sus tres ofertas calificadas ofrecen las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo.

VII. **FAFEF Afectado.** Hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "**FAFEF**"), cuya titularidad transmitió irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente Contrato, para que el Estado haga frente a sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que se inscriban conforme al presente Contrato.

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, que:

a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

b) Tiene la facultad para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, fracción I, 2, fracción IV, 3, fracción II, y 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto de Autorización;

c) Tiene la facultad para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos el FAFEF como fuente de pago del Crédito y de los Instrumentos Derivados, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción VIII, 47, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XVII, y 8, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, y el Cuarto del Decreto de Autorización;

d) Su representante, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita su personalidad con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con los artículos 30, fracciones XXVI, LXXXI y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 8, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; 2, 7, 9, fracciones VII y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y el Primero del Decreto de Autorización; facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato. Una copia simple de dicho nombramiento e identificación oficial del titular de la Secretaría de Finanzas se adjunta al presente como **Anexo 2**;

e) La celebración de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo han sido autorizadas debidamente por el H. Congreso del Estado, y no viola o contraviene la ley aplicable;

f) El origen de los recursos que aporte para el cumplimiento de las obligaciones

de pago que deriven del presente Contrato, provienen de la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponden del FAFEF.

g) No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

h) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el presente Fideicomiso.

i) No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del presente Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.

j) La celebración del presente Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

k) Que conocen el contenido y alcance legal del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hacen en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiestan que todos los actos que se realicen al amparo de este Contrato, han sido y serán celebrados con el producto normal de sus actividades, y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho Bis), y 400 Bis (cuatrocientos Bis) del Código Penal Federal. Por lo que, en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

l) Que de conformidad con lo establecido en el punto cinco de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y 1/2005 bis 1 (uno diagonal dos mil cinco bis uno), el Fiduciario le ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables al

banregio

Fiduciario contenidas en distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México.

2. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

a) Su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, que está facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo cual acredita con copia de escritura pública No. 1,871, de fecha 14 de febrero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Héctor Villegas Olivares, Notario Público No. 122 del Estado de Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 7989, folio 239, volumen 412, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, con fecha 3 de mayo de 1994. Copia de dicho documento se agrega como **Anexo 3.**

b) Su Delegado Fiduciario cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según consta en la escritura pública 25,474 de fecha 23 de septiembre de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público No. 122 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 10 de octubre de 2014. Se adjunta copia como **Anexo 4.**

c) Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

d) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

e) Conoce el deseo y voluntad del Fideicomitente, para la celebración del presente Contrato con objeto de constituir el Fideicomiso.

f) Está de acuerdo en participar con el carácter de Fiduciario en el Fideicomiso.

banregio

CLÁUSULAS

Cláusula Primera: Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1. Definiciones. Sin perjuicio de la definición de otros términos en el resto del presente Contrato, los siguientes términos señalados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y obligarán a las Partes de acuerdo con el significado atribuido en la misma.

Los términos o conceptos que contengan la preposición "de", podrán, de acuerdo con el contexto que sea utilizado, reemplazar dicha preposición por las preposiciones "del" o "de cada".

A continuación, se proporciona el listado de las definiciones y conceptos:

"Acreedor": Significa cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana que otorgue Financiamientos al Estado, de conformidad con las autorizaciones del H. Congreso del Estado y que se inscriba al presente Fideicomiso en los términos que establece este Contrato.

"Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental": Será cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo, administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

"Autorizaciones Gubernamentales": Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Decreto de Autorización y en las demás leyes aplicables.

"Cantidad Límite": Significa, para cada Financiamiento e Instrumento Derivado que tenga como fuente de pago un Porcentaje del FAFEF, la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del Financiamiento respectivo y de cualquier Instrumento Derivado vinculado al Financiamiento, sujetándose a la prelación prevista en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación correspondiente.

"Cantidades Pagadas en Exceso": Son las cantidades que, sin derecho a ser obtenidas conforme a los Documentos de la Operación respectivo, el Fiduciario hubiere entregado a alguno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Cantidades Remanentes": Respecto de cada Ministración, es la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario, la suma de

las cantidades aplicadas a fondear: (i) los Gastos de Mantenimiento; (ii) la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos correspondientes, y (iii) Los Gastos del Financiamiento, según corresponda.

"Cantidad Requerida": Significa, respecto de cada Financiamiento e Instrumento Derivado, y para cada periodo mensual, el importe que el Fiduciario deberá abonar mes con mes a la Cuenta Individual del Financiamiento y a la Cuenta Individual del Instrumento Derivado, con cargo la Cantidad Límite que corresponda, para efectuar el pago correspondiente, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar.

"Cantidad de Aceleración Parcial": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida derivada de Cantidad de Servicio de la Deuda, por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

"Cantidad de Aceleración Total": Significa cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje del FAFEF.

"Cantidad de Servicio de la Deuda": Significa, para cada Financiamiento en relación a cada Periodo de Intereses, el importe que corresponda a la Cantidad Requerida, la cual se deberá pagar de manera ordinaria al respectivo Fideicomisario en Primer Lugar, , por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación a cada Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación correspondiente.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado": Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación de cada Financiamiento, el importe que resulte del Porcentaje del FAFEF, y de los demás recursos líquidos que le correspondan en el Fideicomiso, para el pago del Financiamiento de que se trate, más el Fondo de Reserva.

"Causa de Vencimiento Anticipado": Significa los supuestos definidos como Causas de Vencimiento Anticipado en los Contratos de Crédito respectivos.

"Constancia de Inscripción": Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, inscribe el Financiamiento respectivo en el Registro del Fiduciario y, asimismo, reconoce al Acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso, mismo que será sustancialmente igual al que se agrega al presente como **Anexo 5** y que será entregado de acuerdo con los requisitos, procedimientos y condiciones que establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Contrato": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, junto con sus respectivos anexos, tal como sean modificados a través del tiempo.

"Contratos de Crédito": Es el o los contratos de crédito, en los cuales se documenten los Financiamientos celebrados entre el Fideicomitente (en calidad de acreditado o deudor), y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar (en calidad de acreditante o

acreedor).

"Cuenta Concentradora": Es la cuenta que abra el Fiduciario a su nombre, en calidad de Fiduciario del presente Fideicomiso, con la propia Institución, a efecto de recibir (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades líquidas derivadas del FAFEF Afectado, y (iii) los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso

"Cuentas del Fideicomiso": Significan todas las cuentas en las que el Fiduciario mantenga los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que establezca con la institución que para tales efectos le instruya el Estado.

"Cuenta Individual del Instrumento Derivado": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución o con la institución que le instruya el Estado, en la que se le transfiera el recurso necesario para pagar el o los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente o el Fiduciario contraten para cubrir el Financiamiento respectivo.

"Cuenta Individual": Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución, en la que se encargue de depositar con cargo a la Cuenta Concentradora de manera irrevocable:

(i) La Cantidad Requerida derivada de la Cantidad de Servicio de la Deuda, de conformidad con la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que corresponda a dicho Periodo de Pago,
(ii) Las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso por parte del Fideicomitente,
(iii) Todas aquellas cantidades que deban formar parte de la Cuenta Individual,
(iv) Los rendimientos que generen las cantidades del Fondo de Reserva correspondiente, y
(v) Los rendimientos que generen las cantidades existentes en dicha Cuenta Individual.

Las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, y Gastos del Financiamiento correspondiente, en términos de los Documento de la Operación. El Fiduciario abrirá una Cuenta Individual para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente.

"Decreto de Autorización": Significa el Decreto No. 255 referido en el numeral I del capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

"Día": Significa, con mayúscula o minúsculas, un día natural.

"Día Hábil": Significa cualquier día, excepto: los sábados, domingos y cualquier otro

día en que las instituciones de crédito estén obligadas a suspender operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación": Son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el contrato de crédito de cada uno de los Financiamientos; (iii) los Pagarés, (iv) el o los Instrumentos Derivados y (v) cualquier otro acto, operación o documento celebrado o que se celebre con relación a cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios respectivos.

"Estado": Significa el Estado de Durango.

"Evento de Aceleración Parcial": Significa los supuestos definidos como Eventos de Aceleración Parcial en los Contratos de Crédito respectivos.

"Evento de Aceleración Total": Significa los supuestos definidos como Eventos de Aceleración Total en los Contratos de Crédito respectivos.

"Factor de Aceleración": Significa el factor de aceleración que se aplicará en los términos que se establezcan en los Documentos de la Operación del Financiamiento respectivo.

"FAFEF": Significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente lo sustituya o complemente por cualquier causa.

"FAFEF Afectado": Son los derechos e ingresos sobre el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del FAFEF, cuya titularidad transmitió irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del presente Contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual; de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Fecha de Pago": Es la fecha de pago de capital y la fecha de pago de intereses y demás accesorios, que se establezcan en los Documentos de la Operación y/o en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según corresponda.

"Fideicomitente": Es el Estado de Durango.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Son todos los Acreedores respecto de aquellos Financiamientos que sean inscritos en el Registro del Fiduciario y obtengan la Constancia de Inscripción, así como, en su caso, los proveedores y/o contrapartes de los Instrumentos Derivados relacionados con los Financiamientos y que queden inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Es el Estado de Durango.

"Fideicomiso": Es el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

"Fiduciario": Es Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

"Financiamiento": Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamiento bancario celebrados por el Fideicomitente, como acreditado o deudor, con cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, como acreditante o acreedor, siempre que dichos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario.

"Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento que así lo contemple en sus Documentos de la Operación, la cuenta de registro contable y/o inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia institución o con una institución financiera designada por el Estado, en la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo con los Documentos de la Operación, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir los conceptos que se señalen en los Documentos de la Operación correspondiente, en caso de insuficiencia de recursos en una determinada Fecha de Pago, o en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, de un vencimiento anticipado o durante un Evento de Aceleración Parcial o Total, en términos del presente Fideicomiso y de cada uno de los Documentos de la Operación.

"Gastos del Financiamiento": Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos exclusiva y directamente relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento": Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias derivadas de las Cuentas del Fideicomiso, los gastos para la contratación de terceros, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el **Anexo 6** del presente Contrato.

"Institución Calificadora": Significa las instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sean designadas por el Fideicomitente, tales como, pero sin limitar: Fitch México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas.

"Institución Financiera": Significa las instituciones de crédito autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley de Instituciones de Crédito.

"Instrumento Derivado": Significa cada contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes (incluyendo las operaciones de intercambio de tasas de interés conocidas como swaps, y las coberturas de tasa de interés conocidas como caps) y que haya contratado el Estado o el Fiduciario en relación con un Financiamiento inscrita en el Registro del Fiduciario. Lo anterior en el entendido que cada Financiamiento puede estar cubierto con uno o varios Instrumentos Derivados que hayan sido contratados en relación exclusivamente con dicho Financiamiento.

"Ley de Ingresos": Significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, juntamente con cualquier modificación que se efectúe a la misma.

"Lineamientos": Significa el acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Ministración": Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio del FAFEF Afectado.

"Notificación de Aceleración Parcial": Significa la notificación que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate tendrá derecho a presentar al Fiduciario respecto del Financiamiento de que se trate, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, detallando el hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

(i) Las cantidades que deberá destinarse al Pago de Capital y al Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la respectiva Cuenta Individual del Financiamiento; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

"Notificación de Aceleración Total": Significa la notificación que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate tendrá derecho a presentar al Fiduciario respecto del Financiamiento de que se trate, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total y utilizando un formato que, como

mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 7** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo, el supuesto de Evento de Aceleración Total de que se trate, detallando el hecho, elementos y circunstancias que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

(i) Las cantidades que deberá destinarse al Pago de Capital y al Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro;

(ii) Demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la respectiva Cuenta Individual del Financiamiento; y

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso": Significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo 8.**

"Notificación de Vencimiento Anticipado": Significa la notificación que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate tendrá derecho a presentar al Fiduciario respecto del Financiamiento de que se trate, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como el detalle y circunstancias o elementos que lo sustenten, incluidas las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes:

(i) Las cantidades que deberán destinarse al Pago de Capital y al Pago de Intereses, según sea el caso;

(ii) Demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la respectiva Cuenta Individual del Financiamiento; y

(iii) La Fechas de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Vencimiento Anticipado, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Crédito correspondiente.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial": Significa la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que ha dejado de existir un

Evento de Aceleración Parcial, respecto del Financiamiento del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración Parcial respectiva.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total": Significa la notificación dirigida por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del Financiamiento del cual se había dirigido una Notificación de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración Total respectiva.

El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

"Notificación Irrevocable": Significa la notificación por escrito que el Acreditado deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), notificándole que (i) el Porcentaje del FAFEF ha sido afectado de manera irrevocable al Fideicomiso como fuente de pago del Crédito y/o de los Instrumentos Derivados, (ii) instruyendo a la Tesorería de la Federación para que la cantidad que corresponda al Porcentaje del FAFEF, sea entregada al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora, y, (iii) que dicha afectación no puede ser revocada ni modificada sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

"Pago de Capital": es el importe que forma parte de la Cantidad Requerida derivada de la Cantidad de Servicio de la Deuda, destinado al pago del monto de principal, pagadero durante el Periodo de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar.

"Pago de Intereses": es el importe que forma parte de la Cantidad Requerida derivada de la Cantidad de Servicio de la Deuda, destinada al pago del monto de los intereses, pagaderos durante el Periodo de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar.

"Partes": Son conjuntamente el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario.

"Patrimonio del Fideicomiso": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

"Periodo de Intereses": Es el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente a cada Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de intereses al final de dicho periodo.

"Periodo de Pago": Es el periodo señalado en los Documentos de la Operación para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario, por cuenta del Fideicomitente a cada Fideicomisario en Primer Lugar, por concepto de capital, intereses y demás accesorios en cada Fecha de Pago.

"Pesos" y el signo **"$":** Significan la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje del FAFEF": Significa el porcentaje de cada ministración mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos del FAFEF que le correspondan al Estado, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta del mismo, que se ha asignado para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Financiamiento y/o del Instrumento Derivado (conforme a lo señalado en el Sumario correspondiente), y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento y/o Instrumento Derivado, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente, dentro del límite del FAFEF Afectado al presente Fideicomiso.

"Presupuesto de Egresos": Significa la Ley de Egresos del Estado de Durango, que sea promulgada cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del presente Contrato, juntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma.

"Recursos Adicionales": Son las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato.

"Recursos Adicionales del Fideicomitente": Son los recursos que el Fideicomitente transfiera al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta inciso 5.2.2 de este Contrato.

"Régimen de Inversión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera, inciso 11.2 del presente Contrato.

"Régimen de Inversión Supletorio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"Registro del Fiduciario": Significa el registro que llevará el Fiduciario respecto a cada Financiamiento y/o Instrumento Derivado relacionado con este, que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento y/o Instrumento Derivado relacionado con este, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento y/o Instrumento Derivado inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Registro Estatal": significa el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

"Registro Federal": significa el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Reporte del Financiamiento": significa para cada Financiamiento, el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva conforme al formato que se agrega como **Anexo 11**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Contrato.

"Reporte General del Fideicomiso": significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar con relación a las Cuentas del Fideicomiso, conforme al formato que se agrega como **Anexo 12**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y/o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que lo solicite por escrito, de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando no contravenga cualquier disposición en materia de secreto bancario y/o fiduciario.

"Requerimiento de Recursos Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta inciso 5.2.1 de este Contrato y deberá llevar a cabo sustancialmente en los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 13**.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva": Significa, para cada Financiamiento, que tenga previsto en sus Documentos de la Operación la constitución de un Fondo de Reserva, la cantidad que el Fiduciario deberá mantener en el Fondo de Reserva de la Cuenta Individual respectiva, en términos de la Solicitud de Pago, o Notificación de Aceleración Parcial o Notificación de Aceleración Total, o Notificación de Vencimiento Anticipado que presente el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso.

"Solicitud de Inscripción": Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 14** del presente Contrato, el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado de que se trate, en el Registro del Fiduciario.

"Solicitud de Pago": Es el documento que debidamente solicitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 15** del presente Contrato, deberán presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, conforme a la Cláusula Octava de este Contrato.

En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos:

(i) La Cantidad Requerida que deberá destinarse al Pago de Capital y al Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; para el caso de los Instrumentos Derivados, la Cantidad Requerida para los pagos ordinarios y los pagos extraordinarios que, en su caso, deban cubrirse al o los proveedores;

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento;

(iii) La Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral **(ii)** anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El Fiduciario deberá seguir lo solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

"Sumario": Es el documento suscrito por el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor que, en términos sustancialmente similares a lo previsto en el **Anexo 16** de este Contrato, deberá presentarse al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado de que se trate, en el Registro del Fiduciario. En caso de modificación a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor de que se trate, deberá presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima inciso 7.4 de este Contrato. Lo anterior en el entendido que en caso de discrepancia entre el Sumario y el Contrato de Crédito o Instrumento Derivado, prevalecerá lo contemplado en el Contrato de Crédito o Instrumento Derivado respectivamente.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá:

(i) Todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o los Documentos de la Operación;

(ii) Todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o los Documentos de la Operación; y

(iii) Cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos de la Operación, según sea el caso.

c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

d) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o

frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

f) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

g) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor a lo largo del tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada durante el transcurso del tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

h) Los derechos de los Fideicomisarios y el FAFEF Afectado se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

i) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1	Decreto de Autorización
ANEXO 2	Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración
ANEXO 3	Escritura Constitutiva del Fiduciario
ANEXO 4	Poder del Delegado Fiduciario
ANEXO 5	Formato de Constancia de Inscripción
ANEXO 6	Formato de Gastos de Mantenimiento
ANEXO 7	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total
ANEXO 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
ANEXO 9	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
ANEXO 10	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Total
ANEXO 11	Formato de Reporte del Financiamiento
ANEXO 12	Formato de Reporte General del Fideicomiso
ANEXO 13	Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales
ANEXO 14	Formato de Solicitud de Inscripción
ANEXO 15	Formato de Solicitud de Pago
ANEXO 16	Formato de Sumario
ANEXO 17	Formato de Recursos Adicionales del Fideicomitente
ANEXO 18	Formato de Carta Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

Cláusula Segunda: Constitución del Fideicomiso.

2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye de manera irrevocable el presente Fideicomiso, designando como Institución Fiduciaria a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. El presente contrato de Fideicomiso estará sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el

mismo.

2.2. Aportación Inicial. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

2.3. Aportación de FAFEF Afectado. En este acto el Fideicomitente aporta al patrimonio del presente contrato de Fideicomiso, de manera irrevocable, el FAFEF Afectado, presente o futuro, que le corresponda, y consecuentemente las cantidades de dinero que de éste derive a fin de que sirva como fuente de pago de los Financiamientos e Instrumentos Derivados que, en términos de este contrato de Fideicomiso se inscriban de conformidad con la Cláusula Séptima del presente contrato de Fideicomiso. Para efecto de la afectación del FAFEF Afectado, el Fideicomitente se obliga a instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), en los términos de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, entendiéndose aportado hasta el momento en que se presente la Notificación Irrevocable.

2.4. Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere mediante el presente contrato de Fideicomiso, de igual forma, recibe a entera satisfacción y sin reserva de acción alguna, los conceptos señalados en la presente cláusula, por lo que se otorga el recibo más amplio que en derecho corresponda sobre estos, reservándose el derecho de solicitar al Fideicomitente las aclaraciones que estime pertinentes, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido sea aplicable, y se obliga a cumplir con los fines y obligaciones que emanen del mismo.

El presente contrato de Fideicomiso ha quedado identificado plenamente ante el Fiduciario con el número **851-02103 (OCHO CINCO UNO GUION CERO DOS UNO CERO TRES)** por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, deberá hacer referencia al número antes mencionado.

Cláusula Tercera: Notificación Irrevocable.

Conforme al artículo Sexto del Decreto de Autorización y demás disposiciones legales aplicables, el Fideicomitente se obliga a presentar la Notificación Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello), dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrán modificar aquellas Notificaciones Irrevocables emitidas con anterioridad, mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de acuerdo con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, respecto al Porcentaje del FAFEF para el servicio de la deuda, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora, para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

banregio

Cláusula Cuarta: Partes del Fideicomiso.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado de Durango.
- **Fiduciario:** Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banrégio Grupo Financiero.
  "Fideicomisarios en Primer Lugar": Son todos los Acreedores respecto de aquellos Financiamientos que sean inscritos en el Registro del Fiduciario y obtengan la Constancia de Inscripción, así como, en su caso, los proveedores y/o contrapartes de los Instrumentos Derivados relacionados con los Financiamientos y que queden inscritos en el Registro del Fiduciario.

Cláusula Quinta: Patrimonio del Fideicomiso.

5.1. El patrimonio del Fideicomiso se integra por los siguientes bienes: (el "**Patrimonio del Fideicomiso**"):

5.1.1 La Aportación Inicial;

5.1.2 La transmisión y afectación irrevocable del FAFEF Afectado, y en su caso, los Recursos Adicionales del Fideicomitente;

5.1.3 Las cantidades derivadas del ejercicio del FAFEF Afectado;

5.1.4 El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva determinado en los Contratos de Crédito;

5.1.5 Recursos Adicionales;

5.1.6 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan respecto de los Instrumentos Derivados;

5.1.7 Los productos y rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

5.1.8 Los bienes, las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente;

5.1.9 Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso;

5.1.10 Los bienes, derechos y/o cantidades que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan por cualquier causa válida y legal en relación con el presente contrato de Fideicomiso; y

5.1.11 Los recursos que se encuentren en la Cuenta Concentradora, Cuentas Individuales de cada Financiamiento y las Cuentas Individuales de los

Los recursos, bienes y/o derechos que constituyen el patrimonio del presente Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto de los derechos que correspondan conforme a este contrato.

Todas las aportaciones que se realicen al Fideicomiso mediante títulos de crédito se entenderán recibidas por el Fiduciario "Salvo buen cobro", en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

En cumplimiento a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que la relación anterior de bienes, de manera enunciativa más no limitativa, constituye el inventario del Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás derechos, bienes u aportaciones que llegaran a integrar en el futuro al Patrimonio del fideicomiso.

5.2. Recursos Adicionales del Fideicomitente.

5.2.1 Requerimiento de Recursos Adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Pago en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 13**, al Fideicomitente a efecto que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario, que será, a más tardar, un Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

5.2.2. Recursos Adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 17**, que realizará una aportación adicional de recursos, el monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

Cláusula Sexta: Fines del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario, sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes, salvo en los casos que expresamente así se convenga:

6.1. Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas del FAFEF Afectado por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra Autoridad Gubernamental competente, según sea el caso;

6.2. Reciba la Aportación Inicial;

6.3. Abra dentro de la Cuenta Concentradora aquellas subcuentas que considere necesarias para el adecuado manejo de los recursos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este Contrato incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del mismo;

6.4. Abra, administre y mantenga las Cuentas Individuales que sean necesarias en relación con cada Financiamiento, y las Cuentas Individuales del Instrumento Derivado, y reciba en dichas cuentas las cantidades derivadas del Porcentaje del FAFEF, así como los demás fondos que deban ser depositados en dichas cuentas;

6.5. Lleve, opere y mantenga actualizado en todo momento el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el presente Contrato y emita las Constancias de Inscripción que correspondan;

6.6. Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas del FAFEF Afectado, según lo dispuesto en este Contrato;

6.7. Abra, administre y mantenga cuentas independientes para los Fondos de Reserva del respectivo Financiamiento según lo prevean los Documentos de la Operación;

6.8. Reciba en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento pertinente:

6.8.1 Las cantidades derivadas del Porcentaje del FAFEF;

6.8.2 Los Recursos Adicionales;

6.8.3 Las cantidades derivadas de cualquier aportación que realice el Fideicomitente para pago del Financiamiento;

6.8.4 Los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fideicomitente que correspondan respecto de los Instrumentos Derivados;

6.8.5 Los recursos que se requieran del Fondo de Reserva para integrar en su caso la Cantidad Requerida de una Solicitud de Pago.

6.8.6 Las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva; y

6.8.7 Los montos devueltos debido a las Cantidades Pagadas en Exceso.

6.9. Por cuenta del Fideicomitente, pague todas las cantidades pagaderas conforme a

los Documentos de la Operación, incluyendo los Instrumentos Derivados, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, según corresponda, conforme a lo establecido en este Fideicomiso y en su caso a las respectivas Solicitud de Pago que reciba.

6.10. Opere los Fondos de Reserva para cada Financiamiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

6.11. Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora a las Cuentas Individuales, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;

6.12. Aplique las cantidades existentes en las Cuentas Individuales al pago de la Cantidad Requerida de conformidad con la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según corresponda, en términos de lo señalado en el presente Contrato;

6.13. Efectúe los pagos correspondientes a los Financiamientos y/o Instrumentos Derivados con cargo a las Cuentas Individuales y de las Cuentas Individuales de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los Documentos de la Operación y con lo establecido en la correspondiente Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total;

6.14. Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora;

6.15. Reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato;

6.16. Entregue las Cantidades Remanentes al Fideicomitente mediante transferencia a la cuenta que para tal efecto le indique por escrito al Fiduciario, en los términos y condiciones que señala este Contrato;

6.17. Efectúe pagos a las personas que designe el Fideicomitente exclusivamente con las Cantidades Remanentes, mediante instrucción por escrito del Fideicomitente emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo que señala la Cláusula Octava del presente Contrato, en la inteligencia que, el pago de dichas cantidades, está estrictamente relacionado con el cumplimiento de los fines u obligaciones al amparo del presente Fideicomiso.

6.18. Invierta conforme al Régimen de Inversión y, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas Individuales, Cuentas Individuales del Instrumento Derivado y Fondos de Reserva, respectivamente, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deban realizarse pagos de los Financiamientos respectivos o la entrega de las

Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

6.19. Prepare y entregue mensualmente al Fideicomitente, Instituciones Calificadoras y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los Reportes de los Financiamientos y el Reporte del Fideicomiso, incluidos reportes de todas las cuentas, en el entendido que no se violente el derecho de secrecía bancario y/o fiduciario;

6.20. De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, en el entendido que los Fideicomisarios en Primer Lugar sólo tendrán acceso a la información relacionada con la Cuenta Concentradora y la respectiva Cuenta Individual y, en su caso, el Fondo de Reserva de su Financiamiento.

6.21. Contratar por instrucciones que por escrito reciba del Secretario de Finanzas y de Administración, la prestación de los servicios que el Fideicomitente le instruya por escrito, relacionados con los Financiamientos y con el presente Fideicomiso, en el entendido que las obligaciones que asuma el Fiduciario por este concepto serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Concentradora. Dentro de dichos servicios, de manera enunciativa más no limitativa, está la contratación de Instituciones Calificadoras, despachos y asesores. Los servicios que el Fideicomitente le instruya al Fiduciario a contratar deberán estar relacionados con el presente Fideicomiso, los Financiamientos y cualquier otro documento relacionado con los mismos; siempre y cuando estos estén dentro de la proporción que se indica en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Para efectos de lo anterior, el funcionario antes señalado deberá comparecer juntamente con el Fiduciario a los contratos que para tales efectos se celebren, y en su caso se realice el pago por dichos servicios con fundamento en el numeral 6.17 de esta cláusula.

6.22. Registrar y, en su caso, contratar, los Instrumentos Derivados que el Fideicomitente celebre respecto de los Financiamientos, o en su caso, instruya al Fiduciario por escrito su contratación, siempre que estén relacionados con los Financiamientos y/o con cualquier otro documento relacionado con los mismos.

6.23. Realizar el pago de las cantidades a las que asciendan los Instrumentos Derivados, que se encuentren inscritos en el Registro del Fiduciario relacionados con los Financiamientos y con el presente Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico a la Cuenta Individual del Instrumento Derivado, según corresponda, a un Financiamiento y de conformidad a la Solicitud de Pago que el Fiduciario reciba, relacionado con el Instrumento Derivado que corresponda.

6.24. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato;

6.25. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias y/o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

6.26. Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualquier cantidad

adeudada y se hayan cancelado todos los registros del Registro del Fiduciario, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Estado, previa solicitud escrita del Fideicomitente.

6.27. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la concesión de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y

6.28. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de los Financiamientos, por lo que el mismo no constituye un fideicomiso público paraestatal, ni deberá ser considerado como organismo de la administración estatal en las funciones que legalmente le corresponden.

Cláusula Séptima: Registro del Fiduciario.

El Fiduciario, durante la vigencia del presente Contrato, deberá abrir y mantener actualizado en todo momento el Registro del Fiduciario, siendo que cualquier modificación al mismo, se deberá hacer del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

7.1. Inscripción de Financiamientos e Instrumentos Derivados en el Registro del Fiduciario. El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fiduciario, al momento de la inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado de que se trate, y según resulte aplicable, los datos siguientes: (i) nombre o denominación del Fideicomisario en Primer Lugar; (ii) Tipo de Financiamiento o Instrumento Derivado; (iii) hacer mención si existen mecanismos de cobertura de tasa o derivados relacionados con el Financiamiento; (iv) Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o el contrato relacionado con el Instrumento Derivado; (v) Monto y destino del Financiamiento; (vi) Número de inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y en el Registro Federal; (vii) Tasa de interés ordinaria del Financiamiento; (viii) Tasa de interés moratoria del Financiamiento; (ix) Plazo máximo del Financiamiento o del Instrumento Derivado; (x) Comisiones; (xi) Porcentaje del FAFEF; (xii) Lugar y forma de pago; (xiii) Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizadas para entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y (xiv) otros datos en términos del Sumario.

El Fiduciario inscribirá el Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Consecuentemente, mediante dicha inscripción, el Acreedor del Financiamiento o el proveedor del Instrumento Derivado, asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje del FAFEF para el Financiamiento o Instrumento

Derivado respectivo, en términos de los de los Documentos de la Operación de que se trate y el Sumario correspondiente.

7.1.1. Requisitos de Inscripción.

Para que un Financiamiento o Instrumento Derivado, que celebre el Fideicomitente, pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fideicomitente junto con el Acreedor o proveedor correspondiente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado, firmada por el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor correspondiente, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 14**;

b) Entregar al Fiduciario, el Sumario del Financiamiento o Instrumento Derivado, firmado por el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor correspondiente, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 16**;

c) Entregar al Fiduciario los Documentos de la Operación de que se trate, suscritos por el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor correspondiente. Tratándose de Financiamientos, debe entregarse el original o copia certificada del Contrato de Crédito respectivo; tratándose de Instrumentos Derivados, copia simple del contrato marco, suplemento, anexo y confirmación respectivos;

d) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento o del Instrumento Derivado y ii) la afectación del FAFEF como fuente de pago de dicho Financiamiento o Instrumento Derivado;

e) Entregar al Fiduciario, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Financiamiento o del Instrumento Derivado en el Registro Estatal, e impresión del Registro Federal; o bien, copia de los instrumentos jurídicos correspondientes con el sello en original del Registro Estatal;

f) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje del FAFEF de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje del FAFEF del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 25% (veinticinco por ciento) correspondiente a la totalidad del FAFEF Afectado.

g) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento o del proveedor del Instrumento Derivado que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 18**.

h) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor o proveedor, y en general cualquier otra que el Fiduciario le requiere para la debida identificación de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la

Ley de Instituciones de Crédito o las políticas internas del Fiduciario.

7.2. Constancia de Inscripción.

a) Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, el Fiduciario realizará la inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como con la fecha de la inscripción, y entregará al segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que se hayan cumplido los requisitos arriba indicados, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, una Constancia de Inscripción foliada, cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La Constancia de Inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un Acreedor o proveedor del Fideicomitente como Fideicomisario en Primer Lugar. Lo anterior en el entendido de que los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, misma que deberá ser emitida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Los costos y gastos serán por cuenta de los nuevos fideicomisarios.

b) En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el numeral 7.1.1 anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento o Instrumento Derivado de que se trate en dicho Registro del Fiduciario, y no incurrirá en responsabilidad alguna. Para efecto de lo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente y al Acreedor o proveedor correspondiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, la causa del rechazo de la inscripción, con el propósito de que el Fideicomitente y el Acreedor o proveedor respectivo, puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

7.3. Efectos.

Únicamente los Financiamientos e Instrumentos Derivados debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario, tendrán dicho carácter para efectos de este Contrato.

7.4. Modificaciones.

Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos e Instrumentos Derivados previamente inscritos en el Registro del Fiduciario, se deberá entregar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción. Para proceder a la inscripción

de dichas modificaciones, deberá cumplirse con los requisitos señalados en los puntos a) al c) y, en su caso, según resulten aplicables, los puntos d), e) y f) del numeral 7.1.1 de esta Cláusula.

En caso de que las modificaciones sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción, anteponiendo la letra "M" al número de folio de inscripción que le haya correspondido.

7.5. Cancelación de Registro.

El Fiduciario cancelará el registro de cualquier Financiamiento o Instrumento Derivado, siempre y cuando reciba una solicitud por escrito del Fideicomitente y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante una carta o constancia de no adeudos emitida por este último, confirmando que se le ha pagado totalmente el Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios que correspondan).

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, éste deberá cancelar la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva del Financiamiento o Instrumento Derivado, dar de baja el Financiamiento o Instrumento Derivado en el Registro del Fiduciario y, notificar, en su caso, a la o las Instituciones Calificadoras. De existir cantidades remanentes en la Cuenta Individual y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser depositados a la Cuenta Concentradora a efecto de pagar, en su caso, Gastos del Financiamiento que a la fecha se hayan generado, y transferir las cantidades restantes al Fideicomitente, en la Cuenta de Remanentes.

Cláusula Octava: De las Cuentas del Fideicomiso y su Operación.

8.1. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

El Fiduciario deberá recibir en la Cuenta Concentradora los recursos que correspondan a (i) la Aportación Inicial, (ii) las cantidades derivadas del FAFEF Afectado, (iii) así como cualquier recurso adicional que, en su caso, aporte el Fideicomitente para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Fideicomiso y de los Documentos de las Operaciones, salvo aquellas que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

Para efectos de la aplicación de los recursos de la Cuenta Concentradora, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se reciba una Ministración, el Fiduciario deberá llevar a cabo lo siguiente:

8.1.1. Por cada Financiamiento o Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá calcular la Cantidad Límite y aplicarla en el siguiente orden de prelación:

8.1.1.1. El Fiduciario transferirá de la Cuenta Concentradora a la

Cuenta Individual del Financiamiento de que se trate, los Gastos del Financiamiento que, en su caso, sean pagaderos durante el Periodo de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

8.1.1.2. El Fiduciario transferirá a prorrata, de la Cuenta Concentradora:

(i) A la Cuenta Individual del Financiamiento, la cantidad necesaria para el Pago de Intereses, con cargo a la Cantidad Requerida pagadera durante el Periodo de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario solo transferirá los recursos que falten para cubrir el monto de intereses pagaderos durante el Periodo de Pago, tomando en cuenta las cantidades que, en su caso, hubiere recibido en la Cuenta Individual del Financiamiento; y

(ii) A la Cuenta Individual del Instrumento Derivado, en caso de que, el Financiamiento cuente con uno o varios Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso y que beneficien al Financiamiento de que se trate el Fiduciario transferirá a la Cuenta Individual del Instrumento Derivado que se hubiere contratado en beneficio del Financiamiento de que se trate, el pago ordinario que, en su caso, corresponda durante el Periodo de Pago a favor del proveedor del Instrumento Derivado, en términos de lo señalado en la solicitud de pago entregada por dicho proveedor del Instrumento Derivado.

(iii) A la Cuenta Individual del Financiamiento, la cantidad necesaria para el Pago de Capital con cargo a la Cantidad Requerida pagadera durante el Periodo de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar; y

(iv) A la Cuenta Individual del Instrumento Derivado, para el caso de los Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso y que beneficien al Financiamiento de que se trate, el Fiduciario transferirá a la Cuenta Individual del Instrumento Derivado que corresponda, los pagos extraordinarios que, en su caso, deban cubrirse en relación con el o los contratos de los Instrumentos Derivados de que se trate, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago entregada por el o los proveedores del o los Instrumentos Derivados respectivos.

8.1.1.3. En su caso, transferirá con cargo a la Cuenta Concentradora, y según corresponda la Cantidad Limite, al Fondo de Reserva las cantidades necesarias para mantener o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva (en términos de los Documentos de la Operación) señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar.

8.1.1.4. Después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores, y si existen recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, las Cantidades Remanentes serán transferidas a favor de la(s) persona(s) con las que el Fiduciario haya celebrado algún contrato de conformidad al numeral 6.21 de la Cláusula Sexta de este Fideicomiso. En términos del numeral 6.17 de la Cláusula Sexta, las Cantidades Remanentes se traspasarán de conformidad con las instrucciones que por escrito realice el Fideicomitente, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a la cuenta que para tales efectos indique al Fiduciario. Toda vez que las Cantidades Remanentes le corresponden al Fideicomitente, será responsabilidad de éste el destino y aplicación de las mismas, por lo que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad en verificar o validar el destino y aplicación de las mismas.

8.1.1.5. Una vez cubiertos los conceptos anteriores y sin requerir instrucción alguna, el Fiduciario deberá transferir las Cantidades Remanentes a la cuenta que le haya instruido el Fideicomitente.

8.1.2. Instrumentos Derivados.

banregio

Por cada Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario deberá recibir y aplicar las cantidades que se señalan a continuación en su respectiva Cuenta Individual:

8.1.2.1. La Cuenta Individual del Instrumento Derivado, deberá recibir los montos para realizar los pagos ordinarios y los pagos extraordinarios que correspondan a favor del proveedor respectivo, y en su caso, aplicarlas de conformidad al numeral 8.1.1 y 8.2.2 de la presente cláusula, para ser cubiertos en la Fecha de Pago que se indique en el Sumario o Solicitud de Pago que entregue el proveedor.

8.1.3. Insuficiencia de Recursos.

(a) En caso de existir más de una Ministración en un Periodo de Pago y el Porcentaje del FAFEF de determinado Financiamiento o Instrumento Derivado, aplicado a la primera Ministración, no haya sido suficiente para cubrir todos los pagos requeridos en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, las cantidades faltantes se cubrirán con cargo al Porcentaje del FAFEF aplicado a la(s) siguiente(s) Ministración(es).

(b) 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, el Fiduciario determinará que los recursos que hay disponibles son suficientes para el pago de la Cantidad Requerida que corresponda, y en el supuesto de que no hubiere recursos suficientes para cubrir cualquiera de los conceptos señalados en las secciones 8.1.1. y 8.1.2. de la presente Cláusula, o cualquier otro concepto en términos de los Documentos de la Operación y el Sumario correspondiente, entonces:

1. Si los Documentos de la Operación y el Sumario correspondiente lo permiten, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva del Financiamiento, o Instrumento Derivado, que corresponda, los recursos necesarios para cubrir el o los conceptos de que se traten;

2. Si el Fondo de Reserva no fuera suficiente o los Documentos de la Obligación y el Sumario correspondiente no prevén la constitución de un Fondo de Reserva o no permiten que el Fondo de Reserva constituido sea utilizado para cubrir el concepto de que se trate, el Fiduciario deberá presentar al Fideicomitente, un Requerimiento de Recursos Adicionales. El Fideicomitente deberá aportar los Recursos Adicionales necesarios a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago que corresponda.

3. Cubiertos los numerales anteriores, en caso de no ser

suficientes los recursos para cubrir todos los pagos requeridos en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que reciba respectivamente del Fideicomisario en Primer Lugar, ésta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento, que se generen desde la fecha del incumplimiento hasta que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente, conforme a lo pactado en los Documentos de la Operación.

8.2. Operación de las Cuentas del Fideicomiso.

8.2.1. Procedimiento de Pago de los Financiamientos con Cargo a la Cuenta Individual.

Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta Individual del Financiamiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario con copia al Fideicomitente, la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, que corresponda a dicho Periodo de Pago.

En caso de que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario aplicará la solicitud presentada en el Periodo de Pago anterior.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente

disponibles.

8.2.2. Procedimiento de Pago del Instrumento Derivado con Cargo a la Cuenta Individual del Instrumento Derivado.

Para la realización de los cargos a la respectiva Cuenta Individual del Instrumento Derivado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario la Solicitud de Pago que corresponda a dicho Periodo de Pago, con copia al Fideicomitente, en el que incluya la cantidad que corresponda al Instrumento Derivado.

En caso de que, en un determinado Periodo de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago, aplicará la Solicitud de Pago del Periodo de Pago anterior.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar desee presentar una modificación a la Solicitud de Pago, ésta deberá ser presentada con copia al Fideicomitente, dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

En la Fecha de Pago, el Fiduciario transferirá la cantidad necesaria para pagar el Instrumento Derivado señalado en la Solicitud de Pago, a la cuenta que haya señalado el Fideicomisario en Primer Lugar en los Documentos de la Operación. Los pagos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

En caso de que el Fiduciario reciba del proveedor o contraparte, como Fideicomisario en Primer Lugar del Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fiduciario, recursos derivados de prestaciones a pagarse en favor del Fideicomitente, provenientes del Instrumento Derivado, estos se transferirán a la Cuenta Concentradora para que, en su caso, sean integrados o formen parte de la Cantidad Remanente a favor del Fideicomitente.

8.3. Cantidades Pagadas en Exceso.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que sea requerido por el Fiduciario, mediante transferencia electrónica o abono en la Cuenta Concentradora, cualesquiera cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos de la Operación.

Una vez transcurrido dicho plazo, si el Fideicomisario en Primer Lugar no devuelve las cantidades recibidas indebidamente o en exceso en la forma antes indicada, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolverlos incluidos los rendimientos que los mismos debieron generar en la Cuenta Concentradora, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, deberán ser abonadas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y se considerarán estas Cantidades Remanentes las cuales se podrán aplicar en los términos de este Fideicomiso.

Cláusula Novena. Amortización Anticipada de Financiamientos.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria, parcial o total, del Financiamiento a través del Fideicomiso, siempre y cuando tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación, a través del siguiente procedimiento:

9.1 En el caso de una amortización anticipada parcial:

9.1.1 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta inciso 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado parcial del Financiamiento, indicando el monto, la fecha de pago, así como la cláusula de los Documentos de la Operación que le permiten realizar tal acto.

9.1.2 El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los datos de la Cuenta Individual del Financiamiento que corresponda.

9.1.3 El Fideicomitente deberá abonar los recursos correspondientes en la Cuenta Individual que se trate, para que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago parcial del Financiamiento.

9.1.4 El Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha señalada en la notificación a que se refiere el numeral 9.1.1 anterior, los recursos aportados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no podrá aplicar los recursos del Fondo de Reserva, ni cualquier otro recurso abonado en la Cuenta Individual para cubrir el monto del pago anticipado parcial, sino únicamente aquellos expresamente aportados por el Fideicomitente para tales efectos.

9.1.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos resultan insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar dentro del siguiente día hábil.

9.2 En el caso de una amortización anticipada total:

9.2.1 El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar que le presente al Fiduciario una notificación en la que se informe el saldo total del Financiamiento, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente por medio del Fideicomiso.

9.2.2 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el numeral 9.2.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente la cantidad que este último deberá aportar, la cual será el resultado de restar el saldo de la Cuenta Individual, del Fondo de Reserva, y de la Cuenta del Instrumento Derivado al saldo total del Financiamiento. Asimismo, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente los datos de la Cuenta Individual, a efecto de que el Fideicomitente aporte los recursos señalados.

9.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2.2, cuyo destino será el pago anticipado del Financiamiento, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento.

9.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o si éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar por escrito esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar a más tardar al siguiente día hábil.

Cláusula Décima. Procedimiento de Aceleración Parcial, Aceleración Total y de Vencimiento Anticipado.

10.1 Procedimiento de Aceleración Parcial o Aceleración Total.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, en términos de los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o Notificación de Aceleración Total, según sea el caso, con copia al Fideicomitente y a la(s) Institución(es) Calificadora(s) correspondiente(s), conforme lo señale el Financiamiento que corresponda.

A partir de la Notificación de Aceleración Parcial o Notificación de Aceleración Total, según sea el caso, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta Individual de su Financiamiento, en la fecha de cada Ministración la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique, a efecto que, en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos del Financiamiento sea aplicada en su totalidad al pago del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación.

En el entendido que, las cantidades que reciba el Fideicomisario en Primer Lugar durante el tiempo que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas en el orden establecido en el presente Fideicomiso y en términos de los Documentos de Operación, para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Financiamiento de que se trate.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, según sea el caso, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificar al siguiente Día Hábil al Fiduciario con copia a la(s) Institución(es) Calificadora(s), que ha cesado el Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, adjuntando la Solicitud de Pago correspondiente al siguiente Periodo de Pago, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de dicha Solicitud.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago correspondiente para el siguiente Periodo de Pago, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago presentada antes de la Notificación de Aceleración Parcial o Notificación de Aceleración Total.

10.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado.

En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación correspondientes, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsanara dicha circunstancia sin que la misma se haya subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la(s) Institución(es) Calificadora(s), en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Documentos de la Operación.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.2.1 de la Cláusula Quinta, que aporte los Recursos Adicionales para cubrir el Financiamiento.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta Individual de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, a más tardar dentro del siguiente día hábil.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta Individual y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta Individual hasta la Cantidad Límite, en términos del numeral 10.1 anterior, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

banregio

Cláusula Décima Primera: Régimen de Inversión.

11.1. Régimen de Inversión. El Fiduciario invertirá los recursos que en numerario integren el patrimonio del Fideicomiso en títulos de deuda en directo o en reporto emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México en Moneda Nacional, así como en títulos o instrumentos emitidos por instituciones bancarias con la máxima calificación de crédito en la escala nacional, así como en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras o lo mantendrá en cuentas productivas de la misma institución. En todo caso, los títulos, cuentas o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las Fechas de Pago de los Financiamientos y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso. El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente, en títulos o instrumentos de renta fija con calificación de crédito mínima de "AAA" en la escala nacional o su equivalente otorgada por al menos una Institución Calificadora; conforme le sea indicado por el Fideicomitente mediante una Instrucción de Inversiones Permitidas.

Con independencia de lo anterior, las Partes: (i) acuerdan que toda aportación de dinero que se reciba después de las 13:00 trece horas (tiempo del centro de México) se invertirá al Día Hábil siguiente, en el entendido que el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

Así mismo queda establecido lo siguiente:

a) La compra de valores o títulos se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación, procurando siempre que las inversiones mantengan las mejores condiciones del mercado financiero en cuanto a riesgo y rendimiento para los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

b) El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del Fideicomiso, cuando el Fiduciario realice la compra de acuerdo con lo previsto en este Contrato, salvo que el Fiduciario hubiere actuado en forma negligente, con falta de pericia o con dolo o mala fe.

c) El Fiduciario queda facultado para cargar a la Cuenta Concentradora todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que derive de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

d) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitido, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Las Partes acuerdan que en caso que el Fiduciario reciba fondos que no deban o no puedan invertirse de manera inmediata, conforme a los fines del

Fideicomiso, dichos fondos deberán ser depositados en la Cuenta Concentradora, a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que los recursos de mérito deberán devengar intereses a la tasa que la mencionada Institución pague por operaciones a plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

f) Queda establecido que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al Fideicomitente respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

Lo antes pactado es acorde con lo estipulado en el punto 3.2 (tres punto dos) de las Disposiciones que, en materia de fideicomisos, emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el cual se transcribe, literalmente, a continuación:

"...3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

11.2. Régimen de Inversión Supletorio. En caso que el Fiduciario por cualquier causa se encuentre imposibilitado para invertir las cantidades líquidas que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Régimen de Inversión, entonces invertirá las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso de acuerdo con los términos que le informe por escrito el Fideicomitente; en el entendido que se deberán invertir exclusivamente en títulos o instrumentos de fácil realización con calificación de crédito "AAA", o su equivalente o, en cuentas productivas de la misma institución. Ahora bien, en caso de que no existan títulos o instrumentos con dicha calificación, deberán invertirse en aquellos que tengan la calificación de crédito más alta en la escala nacional. Las Partes acuerdan que en caso de que la instrucción del Fideicomitente se realice después de las 13:00 (trece) horas, hora de la Ciudad de México, de un Día Hábil, la inversión de las cantidades líquidas conforme al Régimen de Inversión Supletorio se realizará hasta el Día Hábil inmediato siguiente.

11.3. Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste a lo establecido en el

presente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, siendo responsable en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Segunda: Obligaciones del Fideicomitente.

Además de otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

12.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.

12.2 Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar el FAFEF Afectado en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.

12.3 A no realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso el FAFEF Afectado, mientras se encuentren Financiamientos registrados en el Registro del Fiduciario.

12.4 A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos de la Operación.

12.5 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación del FAFEF Afectado y en general de este Contrato.

12.6 A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez de cada Financiamiento, así como el destino de los recursos crediticios y su cooperación con el Fiduciario.

12.7 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

12.8 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

12.9 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

12.10 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

12.11 Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o

procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

12.12 A notificar al Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, en su caso, los Gastos del Financiamiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

12.13 Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

12.14 Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las notificaciones irrevocables de afectación del FAFEF, a la Cuenta Concentradora, realizadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a través de sus unidades facultadas para ello).

12.15 Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal.

Además de los otros derechos del Fideicomitente consignados en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos:

12.16 A acceder en horas y Días Hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Contrato.

12.17. A objetar los cálculos realizados por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a las Cuentas Individuales, así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos. El Fideicomitente podrá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente sobre sus objeciones a cualquier cálculo realizado o entregado al Fiduciario. Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado notifique al Fideicomisario en Primer Lugar dicha objeción, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Fideicomisario en Primer Lugar implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado, en el entendido que en caso de que se hubieren entregado al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Octava.

Cláusula Décima Tercera: Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.

13.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

13.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.

13.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.

13.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

13.6 A proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, a cada Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a quien el Fideicomitente le indique, el Reporte del Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo 11** con la información correspondiente a la Cuenta Concentradora, la Cuenta Individual, la Cuenta Individual del Instrumento Derivado y el Fondo de Reserva del Fideicomisario en Primer Lugar a quien esté dirigido el Reporte del Financiamiento.

13.7 A proporcionar, sin necesidad de solicitud previa, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte General del Fideicomiso, el cual consistirá en copia de todos los Reportes del Financiamiento, adjuntando los estados financieros del Fideicomiso.

13.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar: (i) al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva, y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar toda la información que razonablemente le soliciten relacionada con su Cuenta Individual, Fondo de Reserva del Financiamiento y/o del Porcentaje del FAFEF. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

13.9 A no modificar la Cuenta Concentradora, salvo que sea necesario, caso en el cual el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Concentradora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Concentradora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 Días Hábiles en que la Cuenta Concentradora sea modificada.

13.10 El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora, las Cuentas Individuales, y, en su caso, los Fondos de Reserva. El Fideicomitente tendrá un plazo de 90 días para hacer las observaciones que considere pertinentes. Pasando dicho plazo, se entenderá que los movimientos reportados en los estados de cuenta fueron aceptados y aprobados por el Fideicomitente.

Cláusula Décima Cuarta: Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario sólo podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato, por causas graves, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que, con independencia de las demás señaladas en este contrato o en términos de ley, son causas graves por las que el Fiduciario justificadamente puede renunciar a su cargo (de manera enunciativa pero no limitativa), las siguientes: (i) la falta de pago de los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir; y (iii) la falsedad de las declaraciones vertidas en el presente instrumento por las demás Partes del Fideicomiso.

El Fideicomitente en conjunto con la aprobación de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Fideicomisario en Primer Lugar (computada en atención al saldo insoluto de los Financiamientos), podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación conjunta entregada al Fiduciario, presentando a éste un aviso con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que se prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, dejando a salvo los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir el Fiduciario.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente hubiere designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito, lo anterior, mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir a la fecha de su remoción o renuncia. El Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso para su entrega al Fideicomitente y los Fideicomisarios. El Fideicomitente y los Fideicomisarios, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del plazo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el

Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar con tal carácter, de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Cláusula Décima Quinta. Responsabilidad y Facultades del Fiduciario.

15.1 Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que se le giren de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo de las partes responsables todas las consecuencias legales de lo anterior.

El Fiduciario no responde con su patrimonio, en evento alguno y sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso proveniente de Autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando las Partes su conformidad al respecto. Lo anterior siempre y cuando la reclamación no derive de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

El Fiduciario no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de índole alguna.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario hará constar, en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario deberá obrar siempre como "buen padre de familia", siendo responsable civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este Contrato. El Fiduciario será responsable de actos o acciones que generen un perjuicio para el Fideicomiso o sus Partes, siempre y cuando actúe con dolo, negligencia, error, mala fe o cualquier otro vicio que resulte en el ejercicio de sus facultades.

Si las Partes del presente Fideicomiso actúan por medio de representante, el Fiduciario cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que, por escrito, le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha

representación, a menos que las Partes hayan dado al Fiduciario aviso previo, por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y, en su caso, que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario, iniciada por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los gastos que se originen con motivo de la defensa serán con cargo al patrimonio fideicomitido, siempre y cuando la demanda o acción judicial no sea consecuencia del incumplimiento del presente contrato o en su caso de error, dolo o negligencia por parte de la Fiduciario.

15.1.1 Adicionalmente el Fiduciario no será responsable de:

a) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;

b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial o Total, o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido por el presente Contrato;

c) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados del FAFEF Afectado en la Cuenta Concentradora, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;

d) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial o Total y Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de las que sólo serán responsables los Fideicomisarios en Primer Lugar;

e) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

f) No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar: (i) cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato; y (ii) el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por el Fideicomitente, y

g) Sin limitar lo anterior, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, notificará inmediatamente dicha situación a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, pudiendo posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido

instrucciones por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o del Fideicomitente.

15.2. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante, lo anterior el Fiduciario tendrá, con respecto a los bienes y derechos que integren el patrimonio del fideicomiso, los más amplios poderes y facultades, entre los cuales se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

1. Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que forman parte de la República Mexicana;

2. Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II, del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente instrumento como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

3. Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario, única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo, el Poder para Pleitos y Cobranzas, ya que, en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Sexta de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados, y tampoco estará obligada a pagar los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, ya que los mismos deberán ser liquidados, de manera directa, por el Fideicomitente.

15.3. Obligaciones con terceros.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño del Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, como resultado de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato).

15.4. Pago de responsabilidades pecuniarias al Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato o por los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Asimismo, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto por los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario.

Cláusula Décima Sexta: Defensa del Patrimonio.

En caso que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar a más tardar al Día Hábil siguiente a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso, y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan. El Fideicomitente deberá realizar la designación correspondiente a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciban la notificación del Fiduciario.

En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará

definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los párrafos anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fiduciario liquidará las erogaciones que sean necesarias realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta Concentradora para cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo los actos se señalan en este párrafo.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones del Fideicomitente y/o Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén conformes con los fines y demás estipulaciones del presente Contrato.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que, en su caso, deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo a la Cuenta Concentradora, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Cláusula Décima Séptima: Vigencia e Irrevocabilidad.

17.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que pueda exceder el término establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y antes de este plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por lo que una vez extinguido o terminada la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario revertirá el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación

17.2. Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, pues es constituido como un fideicomiso de fuente de pago de los Financiamientos.

17.3. Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomitente las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones

establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Notificaciones.

18.1. Domicilio. Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: N89-ELIMINADO 2

N90-ELIMINADO 3

El Fiduciario: N91-ELIMINADO 2

N92-ELIMINADO 3

18.2. Cambio de Domicilio. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberá comunicarlo a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación que se lleve a cabo bajo el presente Contrato surtirá sus efectos en el domicilio originalmente establecido.

18.3. Notificaciones al Fiduciario. Las Partes acuerdan que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato serán enviadas, de acuerdo con lo siguiente:

i) Por correo tradicional, mensajería o paquetería en carta original y en papel membretado, o bien

ii) Para las instrucciones operativas de las Cuentas, se podrá utilizar una comunicación vía electrónica, adjuntando una imagen del documento, lo anterior sin perjuicio de la obligación de remitir el original dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes al envío correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con dichas notificaciones, liberándolo de cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento de las mismas.

Por lo que respecta a las notificaciones y cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir por lo menos los siguientes requisitos:

i) Estar dirigidas al Fiduciario;

ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato;

iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para representar a las Partes, debiendo remitirle al Fiduciario, copia del poder e identificación oficial con fotografía y firma, y debiendo

coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción; si el Fideicomitente ya contare con tal documentación, ésta no deberá adjuntarse; y

iv) la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Cláusula Décima Novena: Honorarios Fiduciarios

Por la prestación de sus servicios bajo el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 6** del presente Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar en las fechas correspondientes, a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en este Contrato.

Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso serán con cargo al Fideicomitente y en caso de existir recursos suficientes, con cargo a la Cuenta Concentradora.

Cláusula Vigésima: Gastos, Impuestos y Honorarios.

a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen por motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad de la Parte que los cause. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresan su conformidad en que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen será de estricta responsabilidad de la Parte que los cause, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

b) En el caso que alguna de las Partes no cumpla con sus obligaciones fiscales y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la Parte que corresponde, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la Parte correspondiente con cargo a la Cuenta Concentradora, si se trata de una obligación del Fideicomitente, o de la Cuenta Individual que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, sin perjuicio para el Fideicomitente y dará aviso por escrito a las Partes. En tal caso, la Parte correspondiente tendrá la obligación de restituir todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario y/o acreditar en favor del Fideicomitente la parte correspondiente en la fecha que el Fiduciario cargó los recursos en la Cuenta Individual.

c) La transmisión de una parte o la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato o

con cualquier otro contrato de transmisión no es o no será o no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera: Cesión de Derechos.

Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las Partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este Contrato, sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente.

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento venda, ceda, o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento inscrito en el Registro del Fiduciario, dicho Fideicomisario en Primer Lugar deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda: Renuncia de Derechos; Ejemplares.

22.1 Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretarán como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

22.2 Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: Modificaciones al Fideicomiso.

23.1. Para cualquier modificación al presente Contrato, se requerirá la Celebración de un Convenio Modificatorio en el cual comparezcan el Fideicomitente, y el Fiduciario. Todas las modificaciones deberán ser acordes a la Legislación Aplicable y con el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y del Fiduciario.

Las Partes podrán llevar a cabo modificaciones al Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Se requerirá consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cada Financiamiento, cuando se modifique el procedimiento para la recepción y pago de los Financiamientos, cuando se impongan cargas adicionales que modifique los montos del FAFEF Afectado, cuando se pretenda modificar la terminología de FAFEF, FAFEF

Afectado, Cantidad Límite, Cantidad Requerida y/o Porcentaje del FAFEF, o cuando implique el cambio en alguna de las cuentas y en este último caso, únicamente se le solicitará su consentimiento al Fideicomisario en Primer Lugar involucrado.

Cláusula Vigésima Cuarta: Integridad y División.

24.1. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Quinta: Prohibiciones Legales y Disposiciones Aplicables a los Fideicomisos.

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de las Disposiciones que en operaciones de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente lo conducente de los siguientes preceptos legales, los cuales establecen prohibiciones a las instituciones fiduciarias con motivo de las operaciones de fideicomiso:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 382.- *Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.*

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido, aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así

como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento."

*"**Artículo 394**.- Quedan prohibidos:*

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Ley de Instituciones de Crédito:

*"... **Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de

Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

*"... **Artículo 142.-** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la

institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de

conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que

formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Ley de Fondos de Inversión

"... Artículo 88.- Serán sancionadas con prisión de cinco a quince años a las personas que realicen actos de los reservados por este ordenamiento legal en los artículos 5, 39, 39 Bis, 40, 40 Bis y 44 a los fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, según corresponda, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente en los términos de la presente Ley.

Igual pena será aplicada a quien ofrezca a persona indeterminada invertir en dos o más valores de cualquier tipo por cuenta de terceros, a través de un fideicomiso, mandato, comisión o de cualquier otro acto jurídico, estipulando la obligación de mutualizar entre las distintas cuentas las ganancias o pérdidas que resulten de tales inversiones. No será aplicable lo previsto en este párrafo a las ofertas públicas de valores que se ajusten a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen."

Circular 1/2005 del Banco de México:

"3. Inversión y Administración de los Recursos

3.1 Para la inversión y administración del patrimonio fideicomitido, las Instituciones Fiduciarias deberán ajustarse a lo pactado en el contrato de Fideicomiso, en el cual se podrá estipular la posibilidad de recibir instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

3.2 En el contrato de Fideicomiso se deberá pactar: i) el procedimiento a seguir para invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido; ii) la forma como se procederá en caso de que dicha inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto; iii) la clase de bienes, derechos o títulos en los que se podrán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso; iv) los plazos máximos de las inversiones; v) las características de las contrapartes con quienes tales inversiones podrán realizarse; vi) tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, las características de sus emisores y en su caso, la calificación de tales valores, títulos o instrumentos, y vii) que los fondos que reciban las Fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito."

*"**5. Medidas de Transparencia***

5.1 *Las Instituciones Fiduciarias deberán entregar al fideicomitente y, en su caso, al fideicomisario al momento de la suscripción del contrato de Fideicomiso una copia de éste, así como un inventario de los bienes o derechos que integren el patrimonio del*

Fideicomiso.

5.2 *Las Instituciones Fiduciarias deberán establecer en el contrato de Fideicomiso que responderán civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato.*

5.3 *Las Instituciones Fiduciarias deberán prever en los contratos de Fideicomiso la forma, los plazos y las personas a las que entregarán la documentación relativa al Fideicomiso. Dicha documentación podrá consistir en estados financieros, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el contrato de Fideicomiso.*

5.4 *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*
Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien
ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

5.5 *Las Instituciones Fiduciarias deberán insertar de forma notoria en los contratos de Fideicomiso que celebren, las prohibiciones a que están sujetas conforme*

a sus respectivas Leyes, o las que le sean aplicables supletoriamente, así como las previstas en estas Reglas.

5.6 *Las Instituciones Fiduciarias que reciban o administren recursos públicos deberán, en sus operaciones financieras y en el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los financiamientos que otorguen, observar al menos lo siguiente:*

a) Contar con lineamientos y/o políticas fundamentados en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial, de transparencia y de rendición de cuentas. Lo anterior deberá ser autorizado por su comité técnico, o estar previsto en el contrato de Fideicomiso, mandato o comisión, y

b) Delimitar claramente las funciones y responsabilidades de áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de interés.

"6. Prohibiciones

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- *a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- *b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- *c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Se establece expresamente que el Fiduciario ha explicado todo lo contenido en las disposiciones anteriores, en el entendido que el Fideicomitente acepta que conoce el alcance de las mismas, en tal virtud está de acuerdo en que el presente Contrato cumple con lo establecido en dichas disposiciones legales y que no incurre en ninguna de las Prohibiciones antes mencionadas, lo que queda establecido para todos los efectos legales que correspondan.

Cláusula Vigésima Sexta: Aviso de Privacidad.

El Fiduciario, con domicilio para efectos del tratamiento de datos personales en Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente Contrato y/o son o llegaren ser parte del Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración del presente Contrato y la ejecución del Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

El Fiduciario recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el supuesto que los mismos sean necesarios para cumplir con lo pactado en el presente Contrato.

Las personas físicas que intervienen en el presente Contrato manifiestan que el Fiduciario puso a su disposición el texto completo de su aviso de privacidad con fecha anterior a la obtención de sus datos personales; no obstante, el Fiduciario recuerda e informa a los interesados que pueden acceder al aviso de privacidad completo, a través de la página de internet www.banregio.com.

Cláusula Vigésima Séptima: Operaciones con la Propia Institución.

Las Partes del presente Contrato, de manera expresa, autorizan y facultan al Fiduciario para realizar las operaciones referidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México, salvo cuando exista instrucción en otro sentido del Estado, motivo por el cual podrá celebrar con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, las siguientes operaciones:

27.1 Inversión de Recursos: Entendiendo por este servicio la recepción de recursos financieros por parte de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

27.2 Expedición de Cheques de Caja: Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con cargo a sus propias cuentas y que serán adquiridos con los fondos que constituyan el patrimonio del Fideicomiso.

27.3 Realización de Transferencias de Recursos por cualquier Vía Electrónica: Entendiendo por este servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente abiertas en la propia Institución o en cualquier otra.

27.4 Apertura de Cuentas de Cheques: Entendiendo por este producto la o las cuentas de cheques que abra el Fiduciario en Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de las cuales será titular el Fiduciario, con tal carácter, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

27.5 Servicio de Banca Electrónica: Entendiendo por este servicio el que contratará el Fiduciario con Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para efectos de otorgar al Fiduciario los accesos electrónicos de consulta y de disposición de los recursos de las cuentas relacionadas con el Fideicomiso, con el fin de realizar los movimientos que deba ejecutar de conformidad con los fines del Fideicomiso.

Salvo lo estipulado en este Contrato, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito de las demás Partes del Fideicomiso para celebrar cualquier contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Contrato, con el fin de evitar conflictos de interés y siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, toda vez que la Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de acuerdo con instrucciones del Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Octava: Resarcimiento.

El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo al Fiduciario, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso, excepto por incumplimiento, error, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario. Por lo tanto, el Fideicomitente se obliga a reembolsar o resarcir al Fiduciario con recursos propios y ajenos a los que se encuentren afectados en el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra del Fiduciario en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, siempre y cuando dichos conceptos se establezcan en una sentencia que haya causado ejecutoria emitida por tribunal competente; siendo excepción de lo anterior cuando dichos supuestos deriven de un incumplimiento, error, negligencia o mala fe del Fiduciario en términos de ley.

Clausula Vigésima Novena: Jurisdicción y Competencia.

(a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

banregio

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente contrato a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a elección de la parte actora; por lo que las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Contrato el día 5 de octubre de 2020.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:
El Estado de Durango

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Secretario de Finanzas y de
Administración del Estado de Durango

Fiduciario:
Banco Regional, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Banregio Grupo Financiero

Lic. Luis Alonso Pérez Barraza.
Delegado Fiduciario.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, que celebran, por una parte, el Estado de Durango, como Fideicomitente, y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como Fiduciario, de fecha 5 de octubre de 2020.

banregio

ANEXO 1
Decreto de Autorización.

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO., DOMINGO 29 DE DICIEMBRE DE 2019

No. 104 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 221.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 222.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 11
DECRETO No. 223.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
DECRETO No. 224.-	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.	PAG. 55
DECRETO No. 225.-	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.	PAG. 60
DECRETO No. 241.-	QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 66
DECRETO No. 242.-	QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 73
DECRETO No. 243.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 82
DECRETO No. 254.-	QUE CONTIENE ABROGACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 98
DECRETO No. 255.-	QUE CONTIENE CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 107
DECRETO No. 256.-	QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 130

DECRETO

No. 255

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el **C. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL,** presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto a través de la cual **SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, POR UN MONTO DE HASTA $1,815'800,000.00 (MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), AFECTANDO COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF);** misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actualmente, la situación de la economía mundial se caracteriza por una desaceleración del crecimiento del producto interno bruto, en incluso recesión para algunas economías, ocasionado por diversos motivos, donde destacan: (i) el comercio internacional y la inversión se han atenuado, por el incremento en las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China; (ii) en China también se presenta una reducción en la demanda interna tras las medidas regulatorias para controlar el endeudamiento público; (iii) incertidumbre en la zona euro ocasionada por la salida de Reino Unido de la Unión Europea; (iv) tensiones geopolíticas en el Medio Oriente. Esta situación ha llevado a que el Banco Mundial, en su último informe de junio de 2019 sobre Perspectivas Económicas Mundiales, estime que el crecimiento mundial se reduzca al 2.6% en 2019, con un ligero aumento al 2.7% en 2020 y 2.8% en 2021, dependiendo de una modesta recuperación de las economías emergentes y en desarrollo; muy por debajo de proyecciones anteriores.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional en su reporte de Perspectivas de la Economía Mundial edición octubre de 2019, bajó la proyección de crecimiento económico en 0.3% para 2019 y en 0.2% para 2020, para ubicarse en 3.9% y 4.6% respectivamente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 • 2021

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional en su reporte de Perspectivas de la Economía Mundial edición octubre de 2019, bajó la proyección de crecimiento económico en 0.3% para 2019 y en 0.2% para 2020, para ubicarse en 3.9% y 4.6% respectivamente.

SEGUNDO. Las economías de mercados emergentes y en desarrollo enfrentan serios desafíos estructurales, de manera que, si no emprenden pronto acciones para mejorar su capacidad de resistencia financiera, corren el riesgo de que su vulnerabilidad aumente ante un deterioro de las condiciones financieras mundiales. Al respecto, el Fondo Monetario Internacional prevé que el crecimiento en las economías de mercados emergentes y en desarrollo se ubique en 3.9% durante el 2019, mientras que en 2018 el crecimiento fue del 4.5%. En 2020 se espera que el crecimiento se estabilice en las economías emergentes y en desarrollo, para ubicarse en 4.6%, conforme algunos países dejen atrás períodos de tensión financiera y de incertidumbre política.

TERCERO. En el reporte Perspectivas Económicas Intermedias, de septiembre de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que en lo que va del presente año, el crecimiento económico de México se ha desacelerado bruscamente, en parte debido a una fuerte incertidumbre política, presentando una perspectiva de crecimiento del 0.5%. Con la reducción de las tasas de interés, el fortalecimiento de las remesas y el aumento del salario mínimo es probable que el crecimiento de México llegue al 1.5% en 2020, lo que representa una revisión a la baja por parte de la OCDE, ya que en su anterior reporte, dicha organización había estimado un crecimiento del 2.0%.

CUARTO. A nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, publicada en septiembre de 2019, el pronóstico del Banco de México (Banxico) sobre el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para 2019 no es muy alentador, ya que redujo su expectativa de crecimiento para este año a 0.46% y para 2020 a 1.38%, cuando en diciembre de 2018 se estimaban crecimientos de 1.89% para 2019 y 1.96% para 2020. De la misma encuesta se extrae que la expectativa de inflación se ubica en 3.07 para 2019 y 3.50% para 2020, cercanas a la meta de inflación de Banxico (3.00%).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus estadísticas del Producto Interno Bruto en México, reporta que durante el Segundo Trimestre de 2019[1], el PIB se mantuvo sin crecimiento, 0.00%, respecto al primer trimestre del 2019, pero con una variación de 0.32% si se le compara con el mismo trimestre del año 2018. Por su parte, en septiembre de 2019, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un crecimiento mensual de 0.26% y una inflación anual de 3.00%[2].

QUINTO. Para el caso de las Tasa de Fondeo Interbancario, Banxico señala que, para el cuarto trimestre de 2019, la mayoría de los especialistas anticipa una tasa de 7.46% en promedio, por debajo del objetivo actual (7.75%[3]). En la misma encuesta se observa que existe una perspectiva de que continúe a la baja, para ubicarse en 6.91% en el IV trimestre de 2020 y en 6.62% para el III trimestre de 2021. Estas estimaciones impactan directamente a favor de las finanzas del Estado, al representar un menor costo financiero de las obligaciones financieras vigentes.

SEXTO. La entrada de la nueva administración pública federal trajo consigo cambios profundos en la forma en la que los recursos públicos serán utilizados. De acuerdo con el documento sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas denominado "Pre-Criterios 2020", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que los ingresos presupuestarios de 2019 sean inferiores en 121.2 miles de millones de pesos, equivalente al 0.5% del PIB, respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2019, esto como consecuencia de menores ingresos petroleros, así como a un tipo de cambio más apreciado con respecto al previsto en la LIF 2019.

SÉPTIMO. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en el siguiente año se prevé transferir a los estados y municipios, por concepto de participaciones y aportaciones

[1] Series desestacionalizadas; base 2013.
[2] Inflación mensual anualizada; INPC base julio de 2018 = 100.
[3] El 26 de septiembre de 2019 Banxico realizó su anuncio de Política Monetaria en el cual informó la decisión de reducir en 25 puntos base el objetivo para la tasa de interés interbancaria.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

federales, cerca de 1,703.7 miles de millones de pesos, que es un monto superior en 2.90% en términos nominales al monto aprobado en 2019, por lo cual, considerando la estimación de la inflación para 2020 por parte de Banxico (3.50%), equivaldría a una reducción real del 0.60%.

OCTAVO. El Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, tuvo una reducción del 27.8%, toda vez que pasó de 156,463.2 millones de pesos en 2018 a 112,996.7 millones de pesos en 2019. Entre los componentes importantes que no se presupuestaron para este ramo se encuentran el Fondo para el Fortalecimiento Financiero, Proyectos de Desarrollo Regional y Fondos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal. Para el PEF 2020, se considera que se transferirán recursos por 131,300.5 millones de pesos, equivalente a un crecimiento del 16.2%.

NOVENO. El Estado de Durango ha sufrido recortes importantes de recursos federales desde hace algunos años; en lo que respecta a los ingresos del Estado, de 2016 a 2018 las transferencias federales se han visto disminuidas principalmente en el rubro Convenios: en 2016 tuvo una baja del 13.79% (1,352.6 millones de pesos), en 2017 se redujo en un 20.67% (1,747.6 millones de pesos), y en 2018 la reducción presentó un crecimiento del 10.40% (697.5 millones de pesos) para ubicarse en 7,404.2 millones de pesos que sigue siendo inferior a lo obtenido en 2015 equivalente a 9,806.7 millones de pesos. Al cierre del primer trimestre de 2019, se han obtenido 1,017.9 millones de pesos, cifra que representa una reducción del 7.12% (-78.0 millones de pesos) respecto al mismo trimestre de 2018.

DÉCIMO. Se prevé que el Ejercicio Fiscal 2020, se desarrolle en un entorno económico volátil y de alta incertidumbre, por lo que las finanzas públicas estatales estarán expuestas a numerosos riesgos, entre los cuales se encuentran principalmente la volatilidad del tipo de cambio, los ajustes en los precios de las gasolinas, los problemas financieros del sistema de pensiones y la disminución de los ingresos estatales y federales.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO PRIMERO. El gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 se redujo un 60.98% en el capítulo de Inversión Pública respecto al monto devengado al cierre de 2018, lo que representa una reducción de 1,579.9 millones de pesos. Tal disminución restringe la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía por parte del Gobierno del Estado. Una alternativa para compensar la falta de recursos para cubrir el gasto en inversión es la contratación de financiamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Desde el principio de esta administración, uno de los objetivos del Gobierno del Estado ha sido establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como incentivar la inversión y el crecimiento en todo el Estado a través del uso responsable de fuentes de financiamiento. El Gobierno del Estado, dentro de su política económica, está convencido de que es posible alcanzar la estabilidad financiera a través de un manejo responsable de las finanzas públicas y de un uso adecuado del endeudamiento público para detonar proyectos productivos de impacto social, que estimulen la economía en todas las regiones del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo (PED), establece como misión del Gobierno del Estado, implementar medidas para aprovechar al máximo los recursos materiales y económicos con los que cuenta, mediante el fortalecimiento de los ingresos estatales y el manejo responsable y sostenible de la deuda pública, bajo los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO CUARTO. La gestión eficiente del uso de financiamiento externo exige ejecutar estrategias que permitan mejorar el perfil de pagos, ofrecer garantías solidas que den certidumbre a los acreedores, y contratar los financiamientos en las mejores condiciones de mercado, todo ello con el fin de aumentar la disponibilidad de los recursos necesarios para detonar el desarrollo económico del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO QUINTO. El Gobierno del Estado planea contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por un monto de **$1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, en la modalidad de crédito simple, a través de procedimientos competitivos previstos en la legislación aplicable, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para ser destinados a Inversión Pública Productiva, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEXTO. A fin de que el Gobierno del Estado pueda continuar cumpliendo con su función de propiciar el desarrollo económico del Estado, solicita a este H. Congreso, autorización para que el Estado pueda contratar uno o varios financiamientos, conforme a lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, que facultan a los Estados a contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, por los conceptos y hasta por los montos que el respectivo Congreso Local apruebe.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con relación al punto anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal solicita autorización a este H. Congreso para que el Estado pueda contratar los referidos financiamientos, afectando como fuente de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), hasta por el porcentaje que permite la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50. Dichos financiamientos serán destinados a inversión pública productiva, así como a la constitución de reservas, de acuerdo con los fines especificados en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO OCTAVO. Por lo antes expuesto, es menester hacer mención que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de las facultades establecidas en su artículos 82 fracción I, inciso d) dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. *Hacendarias y de presupuesto:*

a) al b) . . . .

d) *Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado."

II a la VI . . .

Ello, en concordancia con el artículo 160 de la propia Constitución Local, así como con el artículo 122 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que faculta a este H. Congreso, mediante las dos terceras partes de los miembros presentes aprobar previo análisis de la capacidad de pago autorizar al Ejecutivo Estatal contratar obligaciones y empréstitos, mismos que deberán ser destinados para inversiones públicas productivas; por lo que, los suscritos, estamos ciertos que el presente dictamen, de conseguir los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, tanto el Estado como los 39 municipios de nuestra entidad, puedan seguir cumpliendo con el desarrollo económico en beneficio de la ciudadanía.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ANEXO ÚNICO

Análisis de la Capacidad de Pago del Estado de Durango, Destino y Fuente de Pago

1) Análisis preliminar de la Capacidad de Pago

Plazo del Financiamiento: 20 años
Destino: Inversión pública productiva.
Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, como es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"), respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

"Financiamiento FAFEF"			
Año	**Servicio de la deuda**	**FAFEF (25%)**	**Cobertura[4]**
2020	$ 137,600,271.62	$ 191,205,213.68	1.39
2021	$ 129,069,030.34	$ 200,765,474.36	1.56
2022	$ 134,829,343.12	$ 210,803,748.08	1.56
2023	$ 139,290,365.59	$ 221,343,935.48	1.59
2024	$ 146,321,474.51	$ 232,411,132.25	1.59
2025	$ 153,801,771.40	$ 244,031,688.87	1.59
2026	$ 159,150,953.82	$ 256,233,273.31	1.61
2027	$ 164,983,567.24	$ 269,044,936.98	1.63

[4] Cobertura anualizada; hay meses en los cuales se presenta una cobertura inferior; en ningún caso es inferior a 1.2 veces el servicio de la deuda. Cobertura = Recursos monetarios del 25% del FAFEF / Servicio de la Deuda.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2028	$ 171,463,795.74	$ 282,497,183.82	1.65
2029	$ 176,067,324.49	$ 296,622,043.02	1.68
2030	$ 183,220,240.93	$ 311,453,145.17	1.70
2031	$ 192,063,686.81	$ 327,025,802.43	1.70
2032	$ 202,348,748.05	$ 343,377,092.55	1.70
2033	$ 213,253,294.12	$ 360,545,947.17	1.69
2034	$ 225,975,990.24	$ 378,573,244.53	1.68
2035	$ 240,424,987.89	$ 397,501,906.76	1.65
2036	$ 257,113,951.10	$ 417,377,002.10	1.62
2037	$ 275,642,278.93	$ 438,245,852.20	1.59
2038	$ 297,084,674.87	$ 460,158,144.81	1.55
2039	$ 321,621,395.40	$ 483,166,052.05	1.50
Total	**$ 3,921,327,146.20**	**$ 6,322,382,819.61**	

Nota: Se utilizó el valor de la TIIE a 28 días, al 28 de octubre de 2019 para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de Tasa Fija aplicable al financiamiento. Para el crecimiento del FAFEF se utilizó el 5% anual, cifra conservadora una vez que se observó la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2010-2019 del 6.77%.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que "las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones". La capacidad de pago se refiere al estudio de las posibilidades del Estado para cubrir sus deudas en el corto y el largo plazo.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado debe elaborar proyecciones de finanzas públicas que abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, con el objetivo de comprobar la capacidad de pago del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

El Presupuesto de Egresos del Estado plantea para el ejercicio 2019 una estructura presupuestaria congruente con el entorno económico, político y social por el que atraviesa el país, dando cumplimiento a las estrategias, lineamientos y acciones definidas en los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. En particular, las acciones encaminadas a fomentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos orientándolos al logro de resultados, mediante el saneamiento de las finanzas públicas estatales, que va desde la toma de medidas de racionalidad del gasto público, hasta la disminución del costo financiero de la deuda pública bancaria, a través del proceso de refinanciamiento realizado en el mes de agosto de 2017, mediante el cual se logró reducir de manera exitosa el costo de 6,260 millones de pesos de deuda de largo plazo, generando ahorros y liberación de recursos que permiten afrontar las condiciones financieras actuales.

En la siguiente gráfica se muestra el resultado histórico y una proyección a cinco años del Balance Primario del Estado, en la que se observa, primero, que sin considerar el los ingresos por deuda (2013 a 2019) ni el ingreso por el "Financiamiento FAFEF", y segundo, que descontando al Gasto el monto por concepto de Deuda Pública (incluyendo el costo financiero del "Financiamiento FAFEF"), el diferencial de ambas resulta en un superávit primario a partir de 2019.

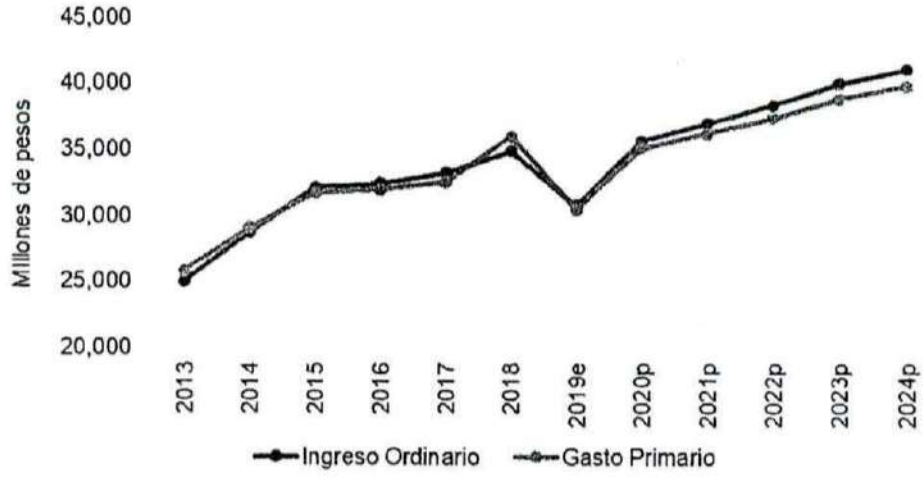

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

En la siguiente gráfica del Balance Fiscal se muestra el resultado de comparar el Ingreso Primario, considerando los Ingresos por Financiamiento (incluido el "Financiamiento FAFEF"), menos el Gasto Primario, más el capítulo de Deuda Pública (considerando también el del "Financiamiento FAFEF"). Se observa en dicha gráfica que en 2020 se obtiene un superávit como resultado de los recursos obtenido por el crédito con FAFEF y a partir de dicho año se mantiene un resultado equilibrado; por tanto, el Estado muestra una capacidad de pago suficiente para dar cumplimiento a la obligación del Financiamiento FAFEF, y con esto, impulsar la inversión productiva en el Estado.

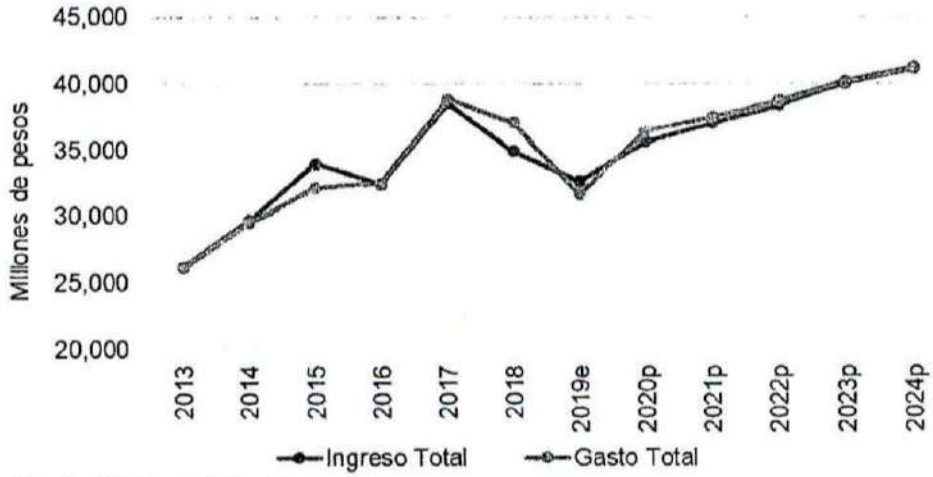

2) ***Análisis del destino***

Desagregación del destino del crédito:

- Inversión pública productiva. Hasta $1,790'955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.).

- Constitución del fondo de reserva. Hasta $24'844,539.95 (veinticuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

El destino del "Financiamiento FAFEF" será la Inversión Pública Productiva, el cual está previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a *inversiones públicas productivas*".

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que los entes públicos "sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a *inversiones públicas productivas*" (artículo 22), especificando que inversión pública productiva es "toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable" (artículo 2, fracción XXV).

El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con relación a lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aclara que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los financiamientos que den origen a una afectación de los recursos del FAFEF, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 47 de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

dicha Ley, entre los cuales se encuentran "la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas" (fracción I).

En el Artículo Segundo de la iniciativa de Decreto se detallan los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que el Gobierno del Estado planea llevar a cabo con el Financiamiento FAFEF, y que generarán un beneficio a la sociedad duranguense. Estos proyectos de inversión son precisamente de los contemplados bajo el concepto de Inversión Pública Productiva, conforme al requisito exigido por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, y son de las inversiones cuya finalidad específica está prevista en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás artículos relativos previamente mencionados.

3) Análisis de la Fuente de Pago

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El FAFEF tiene su origen en el año 2000, bajo el nombre del Programa de Apoyo a las Entidades Federativas (PAEF). En 2003, el PAEF se institucionalizó en el Ramo 39 denominado "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas". Para el ejercicio fiscal 2006, se realizaron las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, con la incorporación del FAFEF al Ramo General 33.

El FAFEF tiene como objetivo principal fortalecer el presupuesto y capacidad de respuesta de las Entidades Federativas, el fortalecimiento de la infraestructura, el saneamiento financiero y del sistema de pensiones, protección civil y educación pública.

Los recursos destinados al FAFEF se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y equivalen al 1.4% de la recaudación federal participable.

De 2010 a 2019, del total de recursos del FAFEF que la Federación destinó para las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Entidades Federativas, el Estado de Durango recibió en promedio el 1.65%. La tasa media anual de crecimiento (TMAC) de los recursos recibidos Estado fue del 6.77%.

Gráfica 1. Comportamiento del FAFEF del Estado de Durango y su participación nacional, periodo 2010-2019

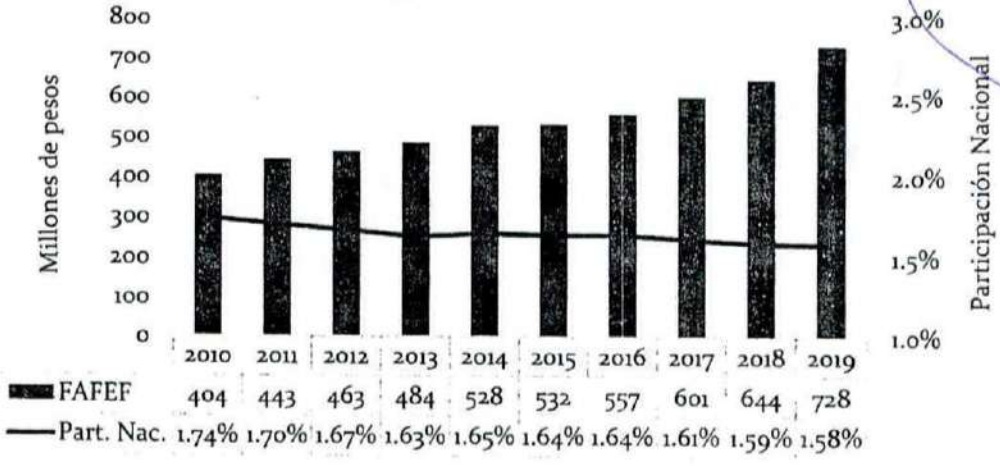

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Gráfica 2. Comportamiento y expectativa de evolución del FAFEF, Estado de Durango, Periodo 2010-2033

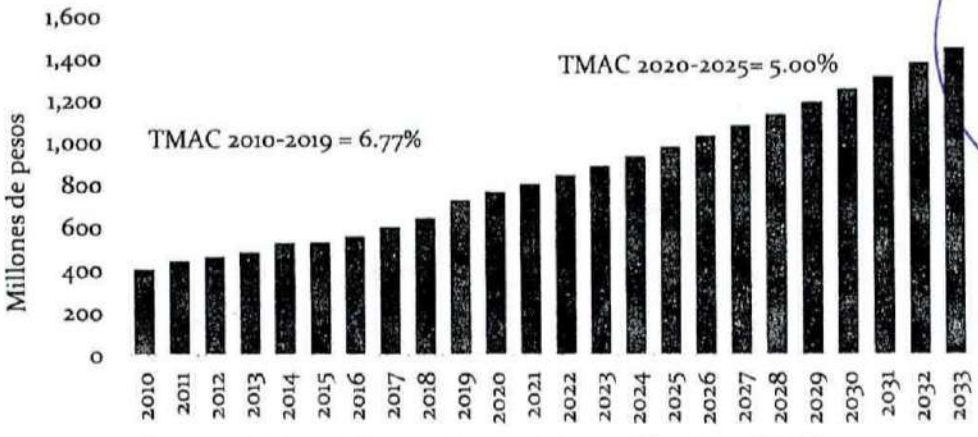

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 255

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Durango (el "**Estado**"), para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate y gestione con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta $1,815'800,000.00 (mil ochocientos quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto para la constitución de los fondos de reserva de tal o tales financiamientos. Dicha cantidad no comprende los intereses, comisiones y demás gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Estado contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en los siguientes términos:

I. La cantidad de hasta $1,790'955,460.05 (mil setecientos noventa millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 05/100 M.N.) para financiar el costo de inversiones públicas productivas en los rubros precisados en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el marco de lo establecido en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola; a la modernización de los registros públicos, de los catastros y de los sistemas de recaudación locales. Dichas inversiones se realizarán en bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Estado de Durango.

II. La cantidad de hasta $24'844,539.95 (veinticuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) para la

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

constitución de los fondos de reserva del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El o los financiamientos que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, plazo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, del día en que el Estado ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución financiera acreditante, según se determine en cada contrato de crédito. Al respecto, cada contrato de crédito que el Estado celebre con base en el presente Decreto deberá precisar el plazo en días y la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte irrevocablemente, como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, así como de los instrumentos derivados que cubran sus tasas de interés, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativa (el "**FAFEF**"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. El Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) *(i)* a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se trate, o bien, *(ii)* a los recursos correspondientes al año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de Fideicomitente, celebre uno o varios contratos de fideicomiso, o bien, celebre los actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para utilizar, modificar y/u operar

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

algún fideicomiso previamente constituido, con objeto de que sirvan como mecanismos o vehículos de pago del o los financiamientos que el Estado contrate con sustento en el presente Decreto, así como de los instrumentos derivados que cubran su tasas de interés, y por medio del cual se afecte como fuente de pago los recursos autorizados en el *Artículo Cuarto* del presente Decreto. El o los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el *Artículo Cuarto* del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del o de los fideicomisos previstos en el *Artículo Quinto* del presente Decreto, como fuente de pago del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la Institución Financiera acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Estado, para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos establecidos en la legislación correspondiente, instrumentos derivados para mitigar riegos de la tasa de interés del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto. Dichos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago del o los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar el o los financiamientos,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

e instrumentos derivados, que contrate con base en este Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los títulos de crédito y demás documentos para disponer del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto; (iii) constituir los fondos de reserva del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto; (iii) reestructurar o modificar el o los financiamientos, e instrumentos derivados, que hubiere contratado con base en el presente Decreto, a fin de ajustar o mejorar sus términos, condiciones, plazos, comisiones, tasa de interés, fuente de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, entre otros; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El importe relativo al o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal correspondiente, con independencia de lo que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos del Estado para ese ejercicio fiscal. De resultar necesario, el Estado realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de considerar el importe para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda del o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El o los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas en el orden estatal y federal respectivamente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 • 2021

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto *(i)* fue otorgado previo análisis de *(a)* la capacidad de pago del Estado; *(b)* el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto; y *(c)* el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y *(ii)* se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo para la contratación del o los financiamientos que el Estado contraiga con base en el presente Decreto; asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído con base en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo autorizado en él.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

banregio

ANEXO 2

Nombramiento del Secretario de Finanzas y de Administración

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

PARA TODOS
Dgo

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha , a

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

como

Secretario de Finanzas y de Administración

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2016.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO
2016 2022

banregio

ANEXO 3
Escritura Constitutiva del Fiduciario

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

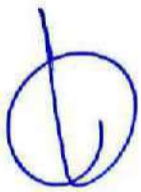

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L, MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN IX.- LIBRO 1.- FOJA 118.-

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,871 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO. ----------

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (14) catorce días del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Yo, Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES, Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidos, con ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: ----------

----- La constitución de una Institución de Banca Múltiple que se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, en la que participan como accionistas fundadores los señores Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, CARLOS BREMER GUTIERREZ, JOSE RIVERO AZCARRAGA, CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO, BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO, PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA, LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ, JOSE MANUEL RIVERO SANTOS, CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA, RICARDO VEGA GONZALEZ, Licenciado JOEL CHAPA GONZALEZ, ANTONIO RAMON ELIZONDO, ALEJANDRO HINOJOSA GARZA, Ingeniero ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN, MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, Representada en este acto por el señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS, MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS, HUMBERTO GARZA GONZALEZ, Licenciado HUMBERTO GARZA VALDEZ, PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, CESAR M. GUTIERREZ LOZANO, Licenciado FELIPE DELGADO NAVARRO, Arquitecto MARCELO ZAMBRANO HELLION, Ingeniero SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA, Ingeniero RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA, Licenciado FERNANDO PADILLA VILLARREAL, C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ, Licenciado LUIS ADAME MEDINA, Ingeniero CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ, Licenciado LORENZO ORTIZ SALINAS, Licenciado HECTOR NAVARRO GARZA, FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA, Ingeniero ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA, IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS, Licenciado JESUS DELGADO NAVARRO, Ingeniero ALEJANDRO JASSO

SANCHEZ, Ingeniero ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ, Ingeniero JOSE KAUN NADER, Licenciado LORENZO GARZA HINOJOSA, Ingeniero ALBERTO HAUSSER ETERNOD, INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, Licenciado FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ, ESTEBAN BENAVIDES PEREZ, Ingeniero DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA, C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES, Licenciado RODOLFO CANSECO VILLARREAL, Ingeniero ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES, Ingeniero ALEJANDRO HAUSSER CANALES, Licenciado ISMAEL GARZA T. GONZALEZ, Ingeniero JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI, Licenciado ENRIQUE MOURET BENAVIDES, CARLOS MURILLO GONZALEZ, ENRIQUE MOURET VAZQUEZ, MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO, YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA, RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA, Licenciada ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO, CAYETANO SANTOS GONZALEZ y FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ, conforme a los siguientes: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S ----------

----- I.- Que para la constitución de la Institución de Crédito denominada "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple que se hace constar por medio de este instrumento, se obtuvieron las siguientes autorizaciones: -

----- a).- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contenida en el Oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, documento que tengo a la vista, transcribo a continuación a la letra como sigue y agrego al apéndice de esta escritura una copia autorizada del mismo: ----------

----- "Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Al centro: "SECRETARIA PARTICULAR. 101-1888.- RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE QUE SE DENOMINARA BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.- Por acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente: R E S O L U C I O N.- **PRIMERO.**- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el articulo 6o. de la Ley de Instituciones de Credito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple que se denominará Banco Regional de Monterrey, S.A.- **SEGUNDO.**- El capital inicial de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100) Moneda Nacional. El capital pagado inicial será de N$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100), Moneda Nacional.- **TERCERO.**- El domicilio de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.- **QUINTO.**- Los tenedores de las acciones de la Serie "A" e integrantes del grupo de control de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, según la definición que de dicho grupo de control se contiene en el anexo de la solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan obligados a no transmitir la propiedad ni, en general, a realizar operación alguna que los privé del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de tales acciones o de aquellas que suscriban de la propia serie "A" en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta dependencia.- La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución.- No se requerirá la autorización de esta Dependencia cuando las operaciones se realicen entre los accionistas de la serie "A" y no excedan, en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, que efectúe cada accionista, del uno por ciento del capital social pagado de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple.- Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se abstendrá de inscribir en el registro previsto en el articulo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, las transmisiones realizadas en

contravención a lo señalado en este punto.- Lo señalado en el presente punto no será aplicable en los supuestos a que se refiere el articulo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito.- **SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta resolución, Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las demás que por su propia naturaleza le resulten aplicables.- **T R A N S I T O R I O - UNICO.-** La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. El Secretario. PEDRO ASPE. Rúbrica.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. PEDRO ASPE. Rúbrica." ----------

----- b).- De la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtuvo para la Constitución de la Sociedad de Banca Múltiple, a que se refiere el presente Instrumento, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, como sigue: ----------

----- "Al márgen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- PERMISO 19004742.- EXPEDIENTE 9319004590.- FOLIO 4851.- En atención a la solicitud presentada por el C. HECTOR VILLEGAS GARZA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Articulo 30 o el Convenio que señala el Articulo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, N.L., A 01 de Diciembre de 1993.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DELEGADO ESTATAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Rúbrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-1". ----------

---------- O R D E N D E C O B R O ----------

----- "IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.- HACIENDA, recuadro con las iniciales SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. I.- OFICINA AUTORIZADA.- ... II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BANCO REGIONAL DE MONTERREY. III.- DEPENDENCIA, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.... SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, CONSTITUTIVA.- No. 1022314.- IMPORTE A PAGAR $170.00.- Sello con el Escudo Nacional que dice: TESORERIA DE LA FEDERACION, CAJA RECIBIDORA EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES, EL MANEJADOR DE FONDOS." ----------

----- II.- Que con fundamento en lo anterior, los accionistas fundadores constituyen la Institución de Crédito, "BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, otorgando la escritura definitiva de la sociedad de que se trata, conforme a las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

----- **PRIMERA:-** CONSTITUCION.- Los comparecientes con el

carácter que ha quedado ya indicado, constituyen en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA de capital fijo que operará como Institución de Banca Múltiple, que se regirá por los estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto especificamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----------

----- **SEGUNDA:-** DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. ----------

----- **TERCERA:-** CAPITAL PAGADO.- La Sociedad tiene un capital pagado inicial de N$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 9;613,529 NUEVE MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 8;386,471 OCHO MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN acciones de la Serie "B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59%. ----------

---------- **E S T A T U T O S S O C I A L E S** ----------

---------- **DE** ----------

-------- **BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA** ---------

---------- **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** ----------

---------- **CAPITULO PRIMERO** ----------

--- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** ---

----- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. ----------

----- **ARTICULO SEGUNDO:-** OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha

ley, así como los demás actos u operaciones previstas en ésta en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ----------

----- ARTICULO TERCERO:- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ----------

----- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ----------

----- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.----------

----- ARTICULO CUARTO:- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.----------

----- ARTICULO QUINTO:- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- ARTICULO SEXTO:- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

----- **ARTICULO SEPTIMO:**- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital social de N$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 12;818,041 (DOCE MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN acciones de la Serie "A" sin expresión del valor nominal equivalentes al 53.41% y por 11:181,959 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE acciones de la Serie B" sin expresión del valor nominal equivalentes al 46.59% para un total de 24;000,000 (VEINTICUATRO MILLONES DE ACCIONES). ----------

----- **ARTICULO OCTAVO:**- CAPITAL PAGADO.- El capital mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. ----------

----- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. ----------

----- **ARTICULO NOVENO:**- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ordinario pagado de la Sociedad se integra por acciones de la Serie "A", que representa el 51% (cincuenta y un por ciento) y por acciones de la Serie "B", que representa el 49% (cuarenta y nueve por ciento). ----------

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar que el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social representado por acciones de la Serie "B", se integre indistinta o conjuntamente por acciones Serie "A", "B" y "C", la Serie "C" sólo podrá representar hasta el 30% (treinta por ciento) del capital social. ----------

----- El capital pagado también podrá integrarse con acciones Serie "L", que representarán hasta un 30% (treinta por ciento) del capital ordinario de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. ----------

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- ARTICULO DECIMO:- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital serán sin valor nominal, nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. ----------

----- Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores. ----------

----- Las acciones Serie "L" tambien podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca por la asamblea general extraordinaria que acuerde su emisión. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series. ----------

----- Las acciones de la Sociedad adquiridas temporalmente por ésta, no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum de asistencia y de votación en las asamableas generales y especiales de accionistas, y no se ejercitarán los derechos corporativos que confieren. Estas acciones, así como las accciones que resulten del ejercicio de derechos patrimoniales inherentes a las mismas, deberán colocarse entre el público inversionista antes de poner en circulación acciones no suscritas o de tesoreria. ----------

----- Cuando las acciones propias adquiridas temporalmente por la Sociedad no sean colocadas dentro del plazo legal o el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Credito Público, la asamblea general extraordinaria procederá a decretar la reducción del capital social pagado, en la proporción que corresponda a las acciones propias adquiridas por la sociedad, pudiendo dicha asamblea decretar la conversión de dichas acciones en no suscritas o de tesoreria. ----------

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por titulos definitivos, y

en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación: serán identificadas con una numeración progresiva distinta para cada serie: contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de los artículos 6º, 11º, en lo conducente, 13º, 15º, 16º y 20º, cuarto y quinto párrafos, de estos estatutos, y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios de la Serie "A", las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del domicilio de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** TITULARIDAD DE ACCIONES.- Excepción hecha de las personas y entidades comprendidas en la enumeración que hace el artículo 17 diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito, ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del cinco por ciento del capital pagado de la Sociedad. La Secretaría de Hacienda y Credito Público podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor, sin exceder en caso alguno del diez por ciento. ----------

----- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones representivas de las diversas series sólo podrán ser adquiridas: ----------

----- I.- Si son de la Serie "A", por personas físicas mexicanas, por sociedades de inversión comunes exclusivas para esas personas; por el gobierno federal, las instituciones de banca de desarrollo y el fondo bancario de protección al ahorro; y por las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ----------

----- II.- Si son de la Serie "B", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por otras personas morales mexicanas en cuyos estatutos figure cláusula de exclusión

directa e indirecta de extranjeros; por instituciones de seguros y de fianzas, como inversión de sus reservas técnicas y para fluctuación de valores; por sociedades de inversión; por fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antiguedad, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por los demás inversionistas institucionales que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Credito Público, después de oir la opinión de la Comisión Nacional de Valores, y; ----------

----- III.- Si son de las series "C" o "L", por las personas a que se refiere la fracción anterior; por las demás personas morales mexicanas; y por personas físicas o morales extranjeras que no ejerzan funciones de autoridad. ----------

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** AFECTACION DE ACCIONES EN GARANTIA.- La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Fondo Bancario de Protección al Ahorro en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Credito, cuyo texto se tiene por reproducido aquí como si se insertase a la letra. ----------

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** ACCIONES DE TESORERIA.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en Tesorería; el consejo de administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de resevas, o contra el pago en efectivo y en su caso la prima que el propio órgano determine. ----------

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesoreria, o de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha

serie. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración; pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince dias hábiles bancarios contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. ----------
Si después de que se concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieran ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga a lo previsto en el Articulo Décimo Segundo de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Articulo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaran acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en el Articulo Décimo Cuarto. ---------
----- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** DEPOSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los titulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlos a los titulares. ----------
----- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el articulo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ----------

----- De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 78 setenta, Fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. ----------

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

---- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** ASAMBLEAS GENERALES.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, a efecto de discutir y aprobar, entre otros asuntos, el informe del consejo de administración a que se refiere el Articulo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en los articulos 182 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los articulos 166 Fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar exclusivamednte a los accionistas de alguna de las series de acciones. ----------

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del dia, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del

domicilio social y en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a tal día. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO:- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar un día hábil antes del día señalado para la asamablea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 setenta y ocho del citado ordenamiento, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. ----------

----- En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. ----------

----- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el mámero de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----------

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos de las disposiciones relativas al mandato, que prevée el Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los Estados de la República Mexicana o en carta poder otorgada en formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

requisitos que se establecen en el artículo 16 dieciseis de la Ley de Instituciones de Credito. Dicho poder también será entregado a la secretaria conforme al primer párrafo del presente artículo. ----------

----- La institución deberá tener a disposición de los accionistas o sus representantes los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** INSTALACION.- Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. ----------

----- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. ----------

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de estos estatutos. ---

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** DESARROLLO.- Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o en su defecto el vicepresidente. Si, por cualquier motivo, aquéllos no asistieren al acto, o si se tratare de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. ----------

----- Actuará como secretario quien lo sea del consejo y en su

ausencia, el prosecretario, a falta de ambos, la persona que designe el presidente de la asamblea. ----------

----- El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán en su caso, de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.--------

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no estéprevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. ---------

----- En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.----------

----- En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

acciones representadas.----------

----- Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. ----------

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público. ----------

----- Los accionistas que tengan el carácter de miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que efecte su responsabilidad. Asimismo ningún accionista podrá votar en asuntos en donde tenga, por cuenta propia o ajena, un interés personal. ----------

----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, último párrafo, y 27, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Credito. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurran. ----------

----- Asi mismo las constancias de toma de resoluciones fuera de asamblea, tomadas en los términos del párrafo cuarto del

artículo 23 de estos estatutos sociales, se consignarán en dicho libro y serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la Sociedad. ----------

----- A un duplicado del acta certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asi mismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----------

---------- CAPITULO CUARTO ----------

---------- ADMINISTRACION ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 23 veintitres y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- El consejo de administración estará compuesto por 11 once miembros propietarios y por igual número de suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** INTGEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.- Los accionistas de la Serie "A" designarán a seis consejeros propietarios y seis suplentes y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado ordinario, tendrán derecho a designar un consejero propietario y un suplente más y, en su caso los de la Serie "B" cinco propietarios y cinco suplentes. Los consejeros de la serie "B" deberán disminuirse según corresponda, en caso de que se emitan acciones serie "C" y den derecho a nombrar consejeros o que por las acciones de la serie "A" se designen más de seis consejeros. ----------

----- Los accionistas de cada una de las citadas series, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar un consejero propietario de la serie que corresponda y un suplente. ----------

----- Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie, exceptuando los casos previstos en los Artículos 24 veinticuatro, último párrafo y 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ---

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- SUPLENCIAS.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los propietarios de su respectiva serie, en el entendido de que dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario. ---

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea especial de la serie que el mismo representare, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido indistintamente por cualquier suplente de su respectiva serie. ----------

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La asamblea especial de accionistas de la serie "A" o, en caso de que ésta no lo hiciere, los consejeros de la serie "A", eligirán anualmente, de entre los miembros propietarios de esa serie, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes quienes suplirán a aquél en sus ausencias. En caso de ausencia del Presidente y del o de los vicepresidentes éstos serán sustituidos por los demás consejeros propietarios en el orden que esos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. ----------

----- El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que

auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ----------

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** REUNIONES.- El consejo de administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el presidente o el que haga sus veces, el secretario, el prosecretario o el comisario, si así procede, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la secretaría del consejo de administración. ----------

----- Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la myoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ----------

----- El consejero que en cualquier operación tenga interésopuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. ----------

----- Las resolucioens tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido aprobadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito ratificado ante fedatario público.----------

----- Las actas de las sesiones del consejo de administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren. Asimismo, las constancias de toma de resoluciones fuera de sesión, tomadas en los términos del párrafo anterior de este artículo, serán firmados por el presidente y secretario del consejo de administración y por el o los comisarios de la sociedad. Todos estos actos se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO:-** FACULTADES. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su

clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ----------

----- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarías del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: ----------

----- a).- Transigir y comprometer en árbitros.----------

----- b).- Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos.----------

----- c).- Promover juicios de amparo y desistir de ellos. -----

----- d).- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; y satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas; ----------

----- e).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. ----------

----- f).- Otorgar perdón en los procedimientos penales. ------

----- g).- Articular o absolver posiciones en cualquier genero de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y ----------

----- h).- Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de

bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. -
----- II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los articulos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. ----------
----- III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --
----- IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito. ----------
----- V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del articulo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; --
----- VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; ----------
----- VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. -------
----- VIII.- En los términos del articulo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Articulo 24 de la Ley de Insituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad; y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; ----------
----- IX.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; ----------

----- X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que, ejemplificativamente, puedan: ----------

----- a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. ----------

----- b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo.----------

----- c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; ----------

----- XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos, sin limitación alguna. ----------

----- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** REMUNERACION.- Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general ordinaria. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.- Los honorarios de que se trata en los artículos 30 treinta, fracción VI y 31 treinta y uno de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubiere asistido. ----------

---------- **CAPITULO QUINTO** ----------

---------- VIGILANCIA ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "A" y en su caso, uno por la serie "B", uno por la serie "C" y uno de la Serie "L", así como por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. ------

---- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-** INHABILIDADES.- No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-** DURACION.- Los comisarios

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

durarán en funciones por un año y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ----------

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** REMUNERACION.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquel determine.----------

---------- CAPITULO SEXTO ----------

--- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA ---

---------- PERDIDAS Y GANANCIAS ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:-** GARANTIAS.- En caso de que así lo acuerde la asamblea general ordinaria, los consejeros en ejercicio y los comisarios, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea. ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:-** EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el día último de diciembre de cada año. ----------

---- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:-** INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 ciento sesenta y seis fracción IV y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO:-** UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: ----- I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. --------

----- II.- Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y

----- III.- El resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la asambleaa general ordinaria, y en su caso, y

con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se podrá decretar el pago de los dividendos que determine la propia asamblea general ordinaria.----------

---------- CAPITULO SEPTIMO ----------

---------- DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA ----------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:-** DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refieren el artículo 28 veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito y las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:-** LIQUIDADOR.- El cargo de liquidador deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

----- Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio y mientras aquel no haya entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. ----------

---- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-** LIQUIDACION.- La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito. ---------

----- Durante el periodo de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capitulo tercero de estos estatutos y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al consejo de administración. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA.- La Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la Sociedad, independientemente de que una o la otra se produzcan en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. ----------

----- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito. ---------

---------- CAPITULO OCTAVO. ----------

------- NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. ------

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley Orgánica del Banco de México y en la Legislación Mercantil, a los usos y prácticas bancarias y mercantiles; a las normas del Código Civil para el Distrito Federal; y al Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y los recursos a que se refieren los Artículos 25 y 110 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos sociales se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. ----------

---------- CAPITULO NOVENO. ----------

---------- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** ----------

----- PRIMERA: Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las Acciones, Nominativas, Series "A" y "B" que representan el Capital mínimo pagado de la sociedad, como sigue: ----------

ACCIONISTAS SERIE "A"	ACCIONES:	PORCIENTO:
ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	1,800,000	10.00%
LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.	400,000	2.22%
SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.	450,000	2.50%
SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.	450,000	2.50%
SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.	450,000	2.50%
SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.	180,000	1.00%
SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.	180,000	1.00%
SRA. LUCIA RIVERO DE GONZALEZ.	180,000	1.00%
SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	360,000	2.00%

SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA LAGUERA.	763,479	4.24%
SR. RICARDO VEGA GONZALEZ.	772,183	4.28%
LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.	732,161	4.06%
SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO.	15,706	0.08%
SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.	720,000	4.00%
ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.	360.000	2.00%
TOTAL SERIE "A"	9.613,529	53.41%

ACCIONISTAS SERIE "B"

SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VDA. DE MARTINEZ CHAVARRIA.	1.800,000	10.00%
SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.	225,000	1.25%
SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS	225,000	1.25%
SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.	900,000	5.00%
LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.	180,000	1.00%
PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	900,000	5.00%
SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.	558,000	3.10%
LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.	360,000	2.00%
ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.	300,000	1.66%
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.	180,000	1.00%
LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	180,000	1.00%
C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.	180,000	1.00%
LIC. LUIS ADAME MEDINA.	90,000	0.50%
ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.	180,000	1.00%
LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS.	180,000	1.00%
LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.	180,000	1.00%
SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.	132,813	0.73%
ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.	108,000	0.60%
SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.	97,656	0.54%
LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.	90,000	0.50%
ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.	90,000	0.50%
ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.	90,000	0.50%

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ING. JOSE KAUN NADER.	90,000	0.50%
LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.	90,000	0.50%
ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.	90,000	0.50%
INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN, DE MEXICO, S.A. DE C.V.	81,000	0.45%
LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.	58,594	0.32%
ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.	54,000	0.30%
C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.	46,875	0.26%
LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.	45,000	0.25%
ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.	45,000	0.25%
LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.	36,000	0.20%
ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.	36,000	0.20%
LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.	23,438	0.13%
SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.	23,000	0.12%
SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.	19,531	0.10%
SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO.	11,719	0.06%
SRA. YVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA	11,719	0.06%
SRA. RENNE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.	11,719	0.06%
LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.	7,813	0.04%
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	5,000	0.02%
SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.	90,000	0.50%
	8.386,471	46.59%

ACCIONES SERIE "A"	9.613,529	53.41%
ACCIONES SERIE "B"	8.386.471	46.59%
TOTAL DE ACCIONES:	18.000,000	100.00%

----- SEGUNDA: Los socios fundadores por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:----------

----- a).- Nombrar con el carácter de miembros del Consejo de Administración por los Accionistas Series "A" y "B", a las siguientes personas: ----------

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "A" .----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.	ING. ALEJANDRO C.DE LASCURAIN MORHAN.
SR. MAURICIO ZAMBRANO LOZANO.	ING. ANTONIO RAMON ELIZONDO.
ING. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.	ING. RICARDO VEGA GONZALEZ.
SR. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.	SR. RAUL PEREZ MADERO.
SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.	LIC. ENRIQUE YTURRIA GARCIA.
SR. JUAN B. MORALEZ GONZALEZ.	ING. ALEJANDRO CESAR HINOJOSA GARZA.

---------- CONSEJEROS POR LA SERIE "B". ----------

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.	C.P. ALFONSO QUIROGA DIAZ.
ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA	SR. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.
SR. LUIS LAURO GONZALEZ BARRAGAN	SR. EDUARDO ELIZONDO BARRAGAN
SR. FELIPE BENAVIDES PEREZ.	SR. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.
LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ.	SR. JUAN DOMINGO LEAL ZORRILLA.

----- b).- Nombrar con el carácter de Comisarios Propietarios y Suplentes, por los Accionistas de las Series "A" y "B" a las siguientes personas: ----------

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "A": ----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZALEZ.	C.P. OSCAR FLORES SOLIS.

---------- COMISARIOS POR LA SERIE "B" .----------

PROPIETARIO:	SUPLENTE:
LIC. HECTOR GUTIERREZ DE LA GARZA	C.P. SANJUANA HERRERA GALVAN.

----- c).- Hacer constar que los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios nombrados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos. ----------

----- d).- Hacer constar ante el Notario Público que autoriza esta escritura la integración y pago del Capital mínimo de la Sociedad, mediante los depósitos constituidos en Value, Sociedad Anónima de Capital Variable Casa de Bolsa, cuentas Números 5091-1 por N$ 174;000,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y 4849-6 por N$6;000,000.00 (SEIS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen en representación el primero de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos que se agregan al apéndice de este instrumento. -----

---------- G E N E R A L E S ----------

----- Los comparecientes manifestaron por generales las siguientes: ----------

----- El señor Ingeniero JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISJ-471115-JV2, con domicilio en Alfonso Reyes Número 132 Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ---

----- El señor Licenciado MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número RISM-511029, con domicilio en Treviño Número 335 trescientos treinta y cinco, Colonia Carrizalejo, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor Licenciado MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número ZALM-601126-IV7, con

domicilio en Sierra María Número 109 ciento nueve, Colonia Villa Montaña, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor N93-ELIMINADO 1 N94-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, N95-ELIMINADO 9 originario N96-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N97-ELIMINADO 7 con domicilio N99-ELIMINADO 2 N98-ELIMINADO 2

----- El señor N100-ELIMINADO 1 N101-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, N102-ELIMINADO 9 originario N103-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N104-ELIMINADO 7 domicilio en N106-ELIMINADO 2 N105-ELIMINADO 2

----- La señora N108-ELIMINADO 1 N107-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, N110-ELIMINADO 98 originaria de N109-ELIMINADO 14 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 6 seis de Abril de 1922 mil novecientos veintidos, con domicilio N111-ELIMINADO 2

----- La señora N112-ELIMINADO 1 N113-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, N114-ELIMINADO 14 originaria de N115-ELIMINADO 14 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio en N117-ELIMINADO 2 N116-ELIMINADO 2

----- La señora N118-ELIMINADO 1 N119-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, N120-ELIMINADO 98 originaria de N121-ELIMINADO 14 dedicada al hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

N122-ELIMINADO 2

----- La señora N123-ELIMINADO 1 N124-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N125-ELIMINADO 14 N126-ELIMINADO 14 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio N128-ELIMINADO 2 Nú N127-ELIMINADO 2 Sa

----- El señor Ingeniero N129-ELIMINADO 1 , N130-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N131-ELIMINADO 14 originario de N132-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N133-ELIMINADO 7 con N134-ELIMINADO 2

----- La señora N135-ELIMINADO 1 N136-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N137-ELIMINADO 98 originaria de esta Ciudad, dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Octubre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, N138-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N139-ELIMINADO 1 N140-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N141-ELIMINADO 98 originario de N142-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Registro Federal de Contribuyentes Número N143-ELIMINADO 7 conImpuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con N144-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N145-ELIMINADO 1 N146-ELIMINADO

por nacimiento, mayor de edad, N147-ELIMINADO 98 de esta N148-ELIMINADO 14, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número C N149-ELIMINADO con N150-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N154-ELIMINADO 1 N157-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N156-ELIMINADO 98 originario de N158-ELIMINADO 14, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N155-ELIMINADO 7 N151-ELIMINADO 2

----- El señor N159-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, originario de esta N163-ELIMINADO 14 N164-E N165-ELIMINADO 98 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N162-ELIMINADO 7 N152-ELIMINADO 2

------ El señor Licenciado N160-ELIMINADO 1 N168-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N167-ELIMINADO 14 originario de esta N169-ELIMINADO 14, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N166-ELIMINADO 7 con N153-ELIMINADO 2

------ La señora N161-ELIMINADO 1 N170-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N171-ELIMINADO 98 originaria de esta Ciudad, Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N172-ELIMINADO 7

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

N173-ELIMINADO 2

----- La señora N178-ELIMINADO 1, N183-ELIMINADO por nacimiento, mayor de edad, N188-ELIMINADO 98 de esta N192-ELIMINADO 14, al corriente en la Manifestacion y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N193-ELIMINADO 7

N174-ELIMINADO 2

----- El señor N179-ELIMINADO 1 N184-ELIMINADO 14 mayor de edad, N189-ELIMINADO N195-ELIMINADO 14 N196-ELIMINADO 14 del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N194-ELIMINADO 7

N175-ELIMINADO 2

----- El señor N180-ELIMINADO 1 N185-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N190-ELIMINADO N200-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N197-ELIMINADO 7

N176-ELIMINADO 2

----- El señor Arquitecto N181-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, N191-ELIMINADO 98 N186-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y N198-ELIMINADO 14 pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N199-ELIMINADO 7

N177-ELIMINADO 2

----- El señor N182-ELIMINADO 1 N187-ELIMINADO 14 por

nacimiento, mayor de edad, originario de N206-ELIMINADO 14
Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto
sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro
Federal de Contribuyentes N207-ELIMINADO 7 con domicilio en
N201-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N209-ELIMINADO 1 N210-ELIMINADO 14
por nacimiento, mayor de edad, originario de esta
N212-ELIMINADO 14, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con
Registro Federal de Contribuyentes Número N208-ELIMINADO 7 con
N202-ELIMINADO 2

----- El señor Arquitecto N213-ELIMINADO 1 N215-ELIMINADO 14
nacimiento, mayor de edad, originario de N217-ELIMINADO 14
Industrial, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto
sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro
Federal de Contribuyentes Número N214-ELIMINADO 7 con domicilio
N203-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N218-ELIMINADO 1 N222-ELIMINADO 14
por nacimiento, mayor de edad, originario de esta
N226-ELIMINADO 14, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con
Registro Federal de Contribuyentes Número N220-ELIMINADO 7 con
N204-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N219-ELIMINADO 1 N223-ELIMINADO 14
por nacimiento, mayor de edad, originario de esta
N227-ELIMINADO 14, al corriente en la Manifestación y pago
del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento,
connacimiento, mayor de edad, originario de N229-ELIMINADO 14
Registro Federal de Contribuyentes Número N221-ELIMINADO 7
conComerciante, al corriente en la Manifestación y pago de

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

N230-ELIMINADO 2

----- El señor N237-ELIMINADO 1 N244-ELIMINADO por nacimiento, mayor de edad, N247-ELIMINADO 98 de esta N248-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N249-ELIMINADO 7

N231-ELIMINADO 2

----- El señor N238-ELIMINADO 1 N245-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N251-ELIMINADO 98 N252-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N250-ELIMINADO 7 con

N232-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N239-ELIMINADO 1 N246-ELIMINADO por nacimiento, mayor de edad, N254-ELIMINADO 98 N256-ELIMINADO 14 N255-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N253-ELIMINADO 7

N233-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N240-ELIMINADO 1 N243-ELIMINADO por nacimiento, mayor de edad, N259-ELIMINADO 98 N258-ELIMINADO N257-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N236-ELIMINADO 7 con domicilio N235-ELIMINADO 2

N234-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N241-ELIMINADO 1 N242-ELIMINADO 14

nacimiento, mayor de edad, N270-ELIMINADO 14 originario de esta Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N266-ELIMINADO 7 con N260-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N271-ELIMINADO 1 originario de esta N275-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N283-ELIMINADO 98 originario de esta N284-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N267-ELIMINADO 7 con N261-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N272-ELIMINADO 1 originario de esta N276-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N286-ELIMINADO 98 originario de esta N287-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N268-ELIMINADO 7 con N262-ELIMINADO 2

----- La señora N273-ELIMINADO 1 originaria de esta N277-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad N281-ELIMINADO 98 originaria de esta N282-ELIMINADO 14 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio N264-ELIMINADO 2 N263-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N274-ELIMINADO 1 originario de esta N279-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N278-ELIMINADO 98 originario de esta N280-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N269-ELIMINADO 7 N265-ELIMINADO 2

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- El señor Ingeniero N288-ELIMINADO 1 N293-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N303-ELIMINADO 98 de esta Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N308-ELIMINADO 7 con N315-ELIMINADO 2

----- El señor N289-ELIMINADO 1 N295-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N304-ELIMINADO 98 de esta N296-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N309-ELIMINADO 7 con N314-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N290-ELIMINADO 1 N297-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N305-ELIMINADO 98 de esta Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N310-ELIMINADO 7 con N313-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N291-ELIMINADO 1 N299-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N306-ELIMINADO 98 de esta Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N311-ELIMINADO 7 con N312-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N292-ELIMINADO 1 N301-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N307-ELIMINADO 98 de esta Distrito Federal, Profesionista, al corriente en la

Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N316-ELIMINADO 7 con domicilio en N318-ELIMINADO 2 N317-ELIMINADO 2

----- El señor N324-ELIMINADO 1 N333-ELIMINADO 14 de nacimiento, mayor de edad, originario N334-ELIMINADO 14 N341-ELIMINADO 98 Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N329-ELIMINADO 7 N320-ELIMINADO 2 N319-ELIMINADO 2

----- El señor N325-ELIMINADO 1 N335-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, originario N336-ELIMINADO 14 N342-ELIMINADO 98 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N330-ELIMINADO 7 con N321-ELIMINADO 2

----- El señor N326-ELIMINADO 1 N337-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, originario N338-ELIMINADO 14 N343-ELIMINADO 98 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N332-ELIMINADO 7 con N322-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N327-ELIMINADO 1 N339-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, originario de esta N344-ELIMINADO 98 N340-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N331-ELIMINADO 7 con N323-ELIMINADO 2

----- El señor N328-ELIMINADO 1 N345-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, originario de N347-ELIMINADO 14 N346-ELIMINADO 98 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N1-ELIMINADO 7 con N6-ELIMINADO 2

----- El señor N11-ELIMINADO 1, N15-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, N17-ELIMINADO 98 de esta N16-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestacion y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N2-ELIMINADO 7 con N7-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N12-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad N18-ELIMINADO 98 de N19-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N3-ELIMINADO 7 N8-ELIMINADO 2

----- El señor Ingeniero N13-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad N22-ELIMINADO 98 originario de N23-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N4-ELIMINADO 7 con N9-ELIMINADO 2

----- El señor Licenciado N14-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N25-ELIMINADO 98 originario de N26-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N5-ELIMINADO 7 con N10-ELIMINADO 2

N27-ELIMINADO 2 ----------

----- El señor Ingeniero N36-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, originario de N41-ELIMINADO 14 N51-ELIMINADO 98 N50-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N55-ELIMINADO 7 N28-ELIMINADO 2

----- El señor N37-ELIMINADO 1 N42-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, originario de N52-ELIMINADO 98 N49-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N56-ELIMINADO 7 N29-ELIMINADO 2

----- El señor N38-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, casado, originario N48-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N58-ELIMINADO 7 con domicilio N31-ELIMINADO 2 N30-ELIMINADO 2

----- El señor N39-ELIMINADO 1 N44-ELIMINADO 14 nacimiento, mayor de edad, N53-ELIMINADO 98 N47-ELIMINADO 14 Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N57-ELIMINADO 7 con domicilio N33-ELIMINADO 2 N32-ELIMINADO 2

----- La señora N40-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N54-ELIMINADO 98 de esta N46-ELIMINADO 14 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio N35-ELIMINADO 2 N34-ELIMINADO 2

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

----- La señora N59-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, N65-ELIMINADO 98 originario de esta ciudad, de las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con domicilio N66-ELIMINADO 14 N68-ELIMINADO 2 N67-ELIMINADO 2

----- La señora N60-ELIMINADO 1 N70-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad, N71-ELIMINADO 98 dedicada a las labores de su hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, N69-ELIMINADO 2 y de paso en esta ciudad.

----- La señorita Licenciada N61-ELIMINADO 1 por nacimiento, mayor de edad, N73-ELIMINADO 98 originario de N74-ELIMINADO 14 N72-ELIMINADO 14 profesionista, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N75-ELIMINADO 7 N76-ELIMINADO 2

----- El señor N62-ELIMINADO 1 N77-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad N78-ELIMINADO 98 originario N80-ELIMINADO 14 N79-ELIMINADO 14 Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N81-ELIMINADO 7 con domicilio N82-ELIMINADO 2

----- El señor N63-ELIMINADO 1 N83-ELIMINADO 14 por nacimiento, mayor de edad N86-ELIMINADO 98 originario N84-ELIMINADO 14 N85-ELIMINADO 14 Comerciante, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número N87-ELIMINADO 7 con N88-ELIMINADO 2

---------- F E N O T A R I A L. ----------

---------- YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.-De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Articulo 106 de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y VII.- De que habiendo sido leída integramente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes, haciendoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mi, hoy día (16) del mes de Febrero del año en curso, autorizando de inmediato el presente instrumento, por no causar impuesto alguno. DOY FE. ---------- ING. JAIME ALBERTO RIVERO SANTOS.- LIC. MANUEL GERARDO RIVERO SANTOS.- LIC. MAURICIO H. ZAMBRANO LOZANO.- SR. CARLOS BREMER GUTIERREZ.- SR. JOSE RIVERO AZCARRAGA.- SRA. CELINA SANTOS FERRARA DE RIVERO.- SRA. BERTHA RIVERO SANTOS DE ZAMBRANO.- SRA. PATRICIA RIVERO SANTOS DE SADA.- SRA. LUCIA RIVERO SANTOS DE GONZALEZ.- SR. JOSE MANUEL RIVERO SANTOS.- SRA. CELINA RIVERO SANTOS DE GARZA.- SR. RICARDO VEGA GONZALEZ. LAGUERA.- LIC. JOEL CHAPA GONZALEZ.- SR. ANTONIO RAMON ELIZONDO. SR. ALEJANDRO HINOJOSA GARZA.- ING. ALEJANDRO C. DE LASCURAIN MORHAN.- LIC. GLEB RENE STERN FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA.- SRA. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ GARCIA DE CARDENAS.- SRA. MAGDALENA MARTINEZ GARCIA DE BARAJAS. SR. HUMBERTO GARZA GONZALEZ.- LIC. HUMBERTO GARZA VALDEZ.- ARQ. EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL EN REP. DE LA SOCIEDAD PROYECCION CORPORATIVA, S.A. DE C.V.- SR. CESAR M. GUTIERREZ LOZANO.- LIC. FELIPE DELGADO NAVARRO.- ARQ. MARCELO ZAMBRANO HELLION.- ING. SERGIO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- ING. RAUL M. GUTIERREZ MUGUERZA.- LIC. FERNANDO PADILLA VILLARREAL.- C.P. JAVIER BENITEZ GOMEZ.- LIC. LUIS ADAME MEDINA.

ING. CARLOS QUINTANILLA FERNANDEZ.- LIC. LORENZO ORTIZ SALINAS. LIC. HECTOR NAVARRO GARZA.- SR. FELIPE DE J. BENAVIDES POMPA.- ING. ROBERTO M. GUTIERREZ MUGUERZA.- SRA. IDALIA BENAVIDES POMPA DE SALAS.- LIC. JESUS DELGADO NAVARRO.- ING. ALEJANDRO JASSO SANCHEZ.- ING. ANTONIO LONGORIA RODRIGUEZ.- ING. JOSE KAUN NADER.- LIC. LORENZO GARZA HINOJOSA.- ING. ALBERTO HAUSSER ETERNOD.- LIC. JAIME RODRIGUEZ SILVA, EN REP. DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.- LIC. FELIPE DE J. BENAVIDES PEREZ.- SR. ESTEBAN BENAVIDES PEREZ.- ING. DAVID M. GUTIERREZ MUGUERZA.- C.P. LUIS F. SALAS BENAVIDES.- LIC. RODOLFO CANSECO VILLARREAL.- ING. ALBERTO IGNACIO HAUSSER CANALES.- ING. ALEJANDRO HAUSSER CANALES.- LIC. ISMAEL GARZA T. GONZALEZ.- ING. JUAN GREGORIO RAMIREZ JAUREGUI.- LIC. ENRIQUE MOURET BENAVIDES.- SR. CARLOS MURILLO GONZALEZ.- SR. ENRIQUE MOURET VAZQUEZ.- SRA. MAGDALENA MOURET BENAVIDES DE FIDALGO.- SRA. IVONNE MOURET BENAVIDES DE ODRIOZOLA.- SRA. RENEE MOURET BENAVIDES DE PEÑA.- LIC. ALEJANDRA GONZALEZ ELIZONDO.- SR. CAYETANO SANTOS GONZALEZ.- SR. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZALEZ.- LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar. ----------

---------- D E L A P E N D I C E. ----------

---------- P E R S O N A L I D A D. ----------

----- Los señores Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL y Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acreditan el carácter con que comparecen, el primero en representación de la señora MAGDALENA GARCIA GARZA VIUDA DE MARTINEZ CHAVARRIA, el segundo en representación de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en representación de la Empresa INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y subsistencia legal de las sociedades, con los siguientes documentos: ----------

----- I.- El señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, con Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1928 mil novecientos veintiocho, de fecha 22 veintidos de Noviembre de

1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fé del Licenciado José Luis Treviño Martinez, Notario Público Número 79 setenta y nueve, con ejercicio en esta Ciudad, que se refiere al otorgamiento de PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, y del mismo transcribo en la parte conducente lo siguiente: ----------
----- ".... C L A U S U L A S:- I.- Manifiesta la señora MAGDALENA GARCIA GARZA DE MARTINEZ, que en este acto y por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS CAMBIARIOS, en favor del señor Licenciado GLEB RENE STERN FERNANDEZ, consecuentemente estará facultado para ejercitar los siguientes actos:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los articulos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus concordantes en los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y de las demás disposiciones de Leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la Mandante ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, ya sea que pertenezcan al Poder Ejecutivo Legislativo o Judicial y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de éste, con los poderes más

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

amplios para Pleitos y Cobranzas, otorgándose sin limitación alguna de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal en donde se ejercite este Poder, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: 1).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante y seguir los juicios por todos sus trámites legales; 2.- Presentar testigos, protestar los de la contraria, tacharles y repreguntarles; 3).- Nombrar peritos y cuestionar los de la contraria; 4).- Articular y absolver posiciones; 5).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, interponiendo dichos recursos en cualquier instancia y ante las Autoridades que procedan; 6).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; 7).- Recusar Magistrados, jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley; 8).- Efectuar transacciones ante autoridades federales o particulares; 9).- Realizar compromisos ante árbitros o arbitradores o amigables componedores; 10).- Promover, interponer recursos y desistirse del Juicio de Amparo; 11).- Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, estatales y federales, o desistirse de las mismas, pudiendo constituirse como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones, pedir y obtener la reparación del daño; 12).- Hacer y recibir pagos y valores; 13).- Otorgar recibos y cartas de pago; 14).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Mandante; 15).- Reconocer y desconocer documentos; 16).- Intervenir en remates judiciales; 17).- Subastar y aceptar adjudicaciones de bienes; 18).- Hacer y aceptar daciones en pago; 19).- En general llevar a cabo todos los actos y operaciones que se hagan necesarias conforme el

Mandato otorgado para actos de Pleitos y Cobranzas.- B).- EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los articulos 11, 692 fracciones II (Segunda) y III (Tercera), 694, 695, 786, 876, fracciones I (Primera) y VI (Sexta), en relación a lo aplicable, con las normas de los Capitulos XII Décimo Segundo y XVII Décimo Séptimo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales.... C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en términos de los articulos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo segundo y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y las demás disposiciones de leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables; estando facultado para realizar en si toda clase de actos de administración y especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para contratar personal, celebrar y rescindir contratos de trabajo, individuales y colectivos, sus revisiones, obligarse en las relaciones laborales, tanto individuales como en las colectivas con sus empleados y organismos indicales; para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, realizar los actos necesarios para cumplir legalmente con la participación de los trabajadores en las utilidades de la Mandante, dar cumplimiento a las obligaciones legales sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores y particularmente para cumplir en nombre de la Poderdante con lo establecido en el articulo 3o. Tercero Bis del Titulo Cuarto de la Sección Segunda de la Ley Federal del Trabajo.- D).- PODER

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

CAMBIARIO:- Con facultades y Poder General para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 8 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....". ----------

----- II.- El señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,829 siete mil ochocientos veintinueve, de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1058 mil cincuenta y ocho, Folio 157 ciento cincuenta y siete, Volúmen 259 doscientos cincuenta y nueve, Libro 3 tres, Sección Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Octubre de 1980 mil novecientos ochenta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido el Permiso número 39,313 treinta y nueve mil trescientos trece, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 20 veinte de Agosto de 1980 mil novecientos ochenta. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 8396 ocho mil trescientos noventa y seis, de fecha 21 veintiuno de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fé del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 1533 mil quinientos treinta y tres, Volúmen 126 ciento veintiseis, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Seccion de Comercio, con fecha 19 diecinueve de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y

uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere a Protocolización de Acta de la Sesión del Consejo de Administración, celebrada con fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1980 mil novecientos ochenta, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de designar Apoderados Generales de la Empresa PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a varias personas, entre ellas el señor Arquitecto EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL, y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... D E S I G N A R como Apoderados Generales de la Emjpresa "PROYECCION CORPORATIVA", S.A. DE C.V. a los señores.... y Arq. don EDUARDO J. BARRAGAN VILLARREAL....IV.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD.-... IV.- A proposición del señor Presidente del Consejo y por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, se acordó designar con el carácter de Apoderados Generales de la Sociedad a los señores.... y Arq. don Eduardo J. Barragán Villarreal, quienes podrán actuar en el ejercicio de las facultades que enseguida se les confieren, conjunta o separadamente a su elección:- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con toda clase de facultades Administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna.- c).- PODER CAMBIARIO, en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, emitir, suscribir, aceptar, otorgar, girar, endosar, avalar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 y el Artículo 2481 del Código Civil del Estado de Nuevo León, así como del párrafo primero del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable localmente y en toda la república en materia federal, y sus correlativos y concordantes en todas las entidades de la República Mexicana, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna, para representar a la empresa ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales o Militares, Administrativas o de Trabajo, tanto de orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante Tribunales Administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Federales o solamente de Conciliación, promover toda clase de juicios de carácter civil o Penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver y protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; recibir pagos y valores en los casos de cobranzas judiciales o extrajudiciales que realice, nombrar peritos, otorgar recibos, formular y presentar denuncias y querellas ante todo tipo de Autoridades Penales, Procuraduría General de Justicia, Agencia del Ministerio Público Locales o Federales en toda la República; otorgar el perdón de la sociedad cuando sea ofendida, en los casos que lo ameriten, coadyuvar con el Ministerio Público y constituirse en parte

civil cuando la Ley lo permita. Siendo la enumeración anterior de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo, se entenderá que estas facultades para actuar como Mandatario Judicial se otorgan también sin limitación alguna y por lo tanto, el apoderado podrá desistirse de todo otro trámite, recurso, o procedimiento incluyéndose especificamente el Juicio de Amparo....". ----------

----- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,997 diez mil novecientos noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fé del Licenciado Antonio Hector Guerra Gutiérrez, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 46 cuarenta y seis, con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita bajo el Número 3051 tres mil cincuenta y uno, Volúmen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 25 veinticinco de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, misma que se refiere a Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 23 veintitres de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que entre otros puntos se tomó el acuerdo de disminuir el Capital Social Minimo Fijo de la Sociedad a la suma de $800;000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y constituir el Capital Variable con la suma de $674;182,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

----- El señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Sociedad INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la existencia y subsistencia legal de la misma, con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L. MEXICO

24,269 veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve, de fecha 22 veintidos de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fé del Licenciado Rafael Muñoz Hernández, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 43 cuarenta y tres, con ejercicio en esta Ciudad, inscrita bajo el Número 715 setecientos quince, Folio 75 setenta y cinco, Volúmen 277 doscientos setenta y siete, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciseis de Agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital con residencia en esta Ciudad, la cual se refiere al Acta Constitutiva de la Sociedad denominada ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose obtenido de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso Número 40498 de fecha 8 ocho de Julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en la misma escritura se designó como Director General y Apoderado General de la Sociedad al señor Licenciado JAIME RODRIGUEZ SILVA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO, CAMBIARIO Y REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL. ----------

----- b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1644 mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 4 cuatro de Julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fé del Licenciado Enrique Martínez Morales, Notario Público Número 30 treinta, con ejercicio en esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público, la cual se refiere a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de Modificar la denominación y el objeto social de la Empresa; y de dicha escritura transcribo en lo conducente lo siguiente: ----------

----- ".... ORDEN DEL DIA:- I.- MODIFICACION A LA DENOMINACION Y AL OBJETO SOCIAL.- .... PRIMERO:- En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la asamblea señor JAIME

RODRIGUEZ SILVA, propuso a los accionistas la necesidad de modificar el articulo 1o. primero y 3o. tercero del Acta Constitutiva de la Sociedad que contiene la denominación y el Objeto Social de la empresa para quedar como sigue:- ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará INMOBILIARIA Y ASESORIA REGIOFIN DE MEXICO, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTICULO TERCERO:- El objeto de la sociedad será: a).- La compra-venta por cualquier titulo legal, adjudicación inclusive, de bienes muebles e inmuebles, administración y fraccionamiento de toda clase de bienes inmuebles.- b).- La realización de toda clase de obras en el ramo de la construcción, que incluya la prestación de servicios, obras de ingeniería civil, la fabricación de materiales para la construcción, la elaboración de diseños de productos industriales y comerciales, la instalación de obras asi como su mantenimiento, y en general todo lo relacionado con el ramo de la construcción y el fraccionamiento de bienes inmuebles.- c).- La adquisición, explotación, construcción y venta, de maquinaria y equipo para la construcción, e impelentos conexos.- d).- La construcción, fomento y promoción de obras industriales comerciales y la participación en el campo de las mismas.- f).- La administración, adquisición y venta por cualquier título, de acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos y valores emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras.- g).- La importación y exportación de todos los articulos que se fabriquen, elaboren o adquieran, en cumplimiento del objeto sociaol.- h).- Hipotecar, dar en fideicomiso, o de cualquier forma gravar los bienes propios de la empresa, incluyendo el de comparecer como Terceros otorgantes de Garantía para otras emkpresas o personas físicas, así como la obtención u otorgamiento de créditos en general.- i).- La prestación de servicios técnicos, administrativos y financieros, y la elaboración de estudios destinados a la promoción, ampliación o a la restauración de empresas en general, la actuación como agentes, representantes o

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

comisionistas de personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales permitidas por la Ley.- j).- Otorgar Fianzas o deuda solidaria a favor de terceras personas.- k).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar toda clase de títulos de crédito.- l).- Establecer agencias o sucursales en toda la República o en el extranjero.- m).- Registrar, adquirir, poseer, explotar en cualquier forma, así como disponer de concesiones, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, e invenciones en general.- PRIMERO:- Después de deliberar los accionistas acordaron favorablemente y por unanimidad la propuesta del presidente de modificar el artículo 1o. primero y 3o. tercero de la Escritura Constitutiva, como han quedado transcritos en este punto por lo que se da visto el primer punto del orden del día...".----------

---------- A R T I C U L O. ----------

----- El suscrito Notario dá fé de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y el Artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León son idénticos a los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) respectivamente del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, y copiados a la letra son como sigue: ---------

----- "ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores,

las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". ----------

----- ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número 1,871 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO. Se expide para uso de la Sociedad BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA.- Fué tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO Y FOJA al principio mencionados. Vá en CINCUENTA Y SEIS FOJAS UTILES debidamente cotejado y corregido, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (16) dieciseis dias del mes de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- DOY FE. ----------

94 MAY -3 10:20

HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No. 122,
VIOH-350328-6N8

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

CARMEN'.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de acuerdo con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 4 cuatro de Marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgó a BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, el Número BRM-940216-NRA. Copia fotostática de la cual se agrega al Apéndice con el mismo número de esta Escritura.- DOY-FE. ----------

HECTOR VILLEGAS OLIVARES.
NOTARIO PUBLICO No 122
VIOH-350328-6N8.

NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

94 MAY 27 13:26

REGISTRADO BAJO EL No. 799 FOL. 239 VOL. 412
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L., 3 DE Mayo DE 19 94
1er. R. P. DE LA P. Y DE C.
C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

banregio

ANEXO 4
Poder del Delegado Fiduciario

(Se adjunta a partir de la siguiente hoja)

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

1

---- **LIBRO 830 (OCHOCIENTOS TREINTA)** **FOLIOS DEL 165905 AL 165907.** -----

---------- **ESCRITURA PUBLICA NUMERO (25,474)** ----------

----------**VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**----------

---- **EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 23 (veintitrés) días del mes de Septiembre del 2014 (dos mil catorce),** Yo Licenciado **HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:** ---- Que ante mí, compareció el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU,** en su carácter Secretario y Delegado Especial de la Institución denominada **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO;** y dijo: ----------

----- I.- Que los Consejeros de la Institución que representa celebraron el día 28 veintiocho de julio del 2014 dos mil catorce, una **SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,** en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: ----------

----- a).- **OTORGAMIENTO** de Poderes. ----------

----- b).- **DESIGNACIÓN** de Delegados Fiduciarios. ----------

----- II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar en lo conducente el Acta de Sesión del Consejo de Administración, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta y la Lista de Asistencia respectiva, debidamente firmada por los Consejeros, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio el acta en lo conducente como sigue: ----------

----------**"BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A.** ----------

----------**Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero** ----------

----------**Sesión del Consejo de Administración**----------

LUGAR:	Avenida Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León.
FECHA:	28 de julio de 2014, a las 13:00 horas.
CONVOCATORIA:	No fue necesaria, por virtud de encontrarse reunidos la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración. La lista de asistencia se levanta por separado y se agrega al expediente que se integra de esta Acta.
ASISTENTES:	**CONSEJEROS PROPIETARIOS:** Ingeniero Jaime Alberto Rivero Santos, Licenciado Manuel G. Rivero Santos, Licenciado Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Ingeniero Guillermo Javier González Barragán, Ingeniero Francisco Rogelio Garza Egloff, Ingeniero Alfonso González Migoya, Contador Público Jorge Humberto Santos Reyna, Licenciado Francisco Jorge Patiño Leal, Ingeniero Alejandro Miguel Elizondo Barragán, ingeniero Isauro Alfaro Álvarez, Contador Público Arturo Lozano Cerda, Ingeniero Enrique Gómez Junco Blanco Cazaux, Licenciado Francisco Canales Stelzer e Ingeniero David Manuel Gutiérrez Muguerza. **CONSEJERO SUPLENTE:** Licenciado Marcelo Zambrano Lozano. **Invitado(s):** Ingeniero Rogelio Zambrano Lozano.

PRESIDENTE: LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS, Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIOS: LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ, Comisario Propietario de la Sociedad.

—— Contando con el quórum necesario, el Presidente de la Sesión, la declaró legalmente instalada y se procedió a celebrar la reunión bajo el siguiente ————————————————

————————————————**ORDEN DEL DIA**————————..... ————————————————

—— **5. ASUNTOS GENERALES.**————————..... ————————————————

—— f).- Otorgamiento de Poderes. ————————————————

—— g).- Designación de Delegados Fiduciarios. ————————————————

—— Acto continuo se procedió a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:————————..... ————————————————

—— **5.- ASUNTOS GENERALES.**————————..... ————————————————

—— **f).- Otorgamiento de Poderes.** ————————————————

—— El Presidente del Consejo informó que con el propósito de que los abogados cuenten con los poderes necesarios para llevar a cabo la operación de la Sociedad de manera ágil y oportuna, somete a la consideración del mismo órgano una propuesta referente al otorgamiento de poderes: -

—— Después de las consideraciones y deliberaciones correspondientes los consejeros por unanimidad adoptaron el siguiente:————————————————

—— **Acuerdo 1225.** Los miembros del Consejo de Administración aprueban la propuesta presentada para el otorgamiento de facultades para celebrar Actos de Administración, y facultades para Pleitos y Cobranzas y de Representación Laboral, a favor de diversas personas de las distintas plazas del territorio nacional (Aguascalientes, Guadalajara, León, Mérida, México, Querétaro y Torreón). ————————————————

—— I. Se otorga a las siguientes personas: **FLOR SARAI LICONA GARCÍA, JOYDTTH GEYNAR ROBLES MÉNDEZ, JUAN ERNESTO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, LUIS REYNALDO LÓPEZ FLORES, MÓNICA CÁRDENAS MONTES, NANCY YADIRA UGALDE DE SILVA y SERGIO IVÁN MUÑOZ MORENO,** las siguientes facultades:————————————————

—— **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** En los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal vigente y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. Los APODERADOS podrán administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración y llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. ————————————————

—— **B) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. En consecuencia, los representantes legales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Mercantiles, Civiles o Penales), Administrativas, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra materia, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

fuera de él; promover medios preparatorios de juicio, así como promover toda clase de juicios de carácter mercantil, civil o penal y en general de cualquier materia, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer los recursos de Aclaración de Sentencia, Revocación, Reposición, Apelación, Denegada Apelación y en general cualquier recurso contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación; presentar toda clase de demandas, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y desistirse de ellas cuando en su opinión fueren convenientes; formular, presentar y ratificar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, Tachar los de la contraria, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales y Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos; y realizar Cesión de Derechos Litigiosos, entre otros. ----------

—— Así mismo LOS APODERADOS quedan facultados en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio y lo relativo en los ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, pudiendo autorizar a una o varias personas con capacidad legal, exclusivamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a nombre de la Sociedad e imponerse de los autos, pudiendo interponer recursos, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante. Esta autorización no podrá substituirse o delegarse en un tercero.----------

—— **C) REPRESENTACIÓN LABORAL.** En los juicios o procedimientos Laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786, 876 Fracciones I y IV, 899, con relación a lo aplicable con las demás de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los representantes legales, en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este acto y además en nombre de la sociedad, absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Sociedad a lo convenido, podrán concurrir en representación de la Sociedad a la audiencia de conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que los representantes legales hagan en tal audiencia. ----------

—— II. Los APODERADOS antes designados, deberán ejercer las facultades generales para actos de administración enunciadas en el inciso A), conjuntamente por dos APODERADOS de la Sociedad, designados en éste acto o en cualesquier otro, ya sea anterior o posterior; el Poder General para Pleitos y Cobranzas y de Representación Laboral descritos en los incisos B) y C) lo podrán ejercer individualmente. ----------

—— Este mandato general se otorga con las facultades que requieran cláusula especial, con inclusión de las facultades a que se refiere el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, exclusivamente para endosar títulos de crédito para descuento de los mismos ante el Banco de México, ante otras Instituciones de Crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico. ----------

——— III. Los APODERADOS tendrán la obligación de rendir cuentas por escrito a la Sociedad, en forma mensual, de los actos y gestiones realizadas en el ejercicio de las facultades que se les confieren, sin que medie solicitud alguna; o en cualquier tiempo, a solicitud de la Sociedad. ———

——— IV. Se faculta al Lic. Napoleón García Cantú, para que ocurra ante el Notario de su elección, a formalizar el otorgamiento de los poderes antes mencionados. ———————————————

——— **g) Designación de Delegados Fiduciarios.** ———————————————

——— El señor Lic. Manuel G. Rivero Santos en su carácter de Presidente informó al Consejo que es responsabilidad de éste órgano colegiado, el nombramiento de Delegados Fiduciarios de la institución, por lo que se propone a las siguientes personas: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.** ———————

——— Analizada la propuesta, se adopta por unanimidad de votos el siguiente: ———————

——— **Acuerdo 1226.** Se nombran como Delegados Fiduciarios de la institución, **con firma "A"** a las personas siguientes: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.** ———————————————

——— **(1)** Los señores: **JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA** y **MIGUEL YAÑEZ FIGUEROA,** podrán ejercer el cargo de Delegado Fiduciario en forma individual, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. ———————————————

——— **(2)** Los señores: **ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ,** deberán ejercer el cargo de Delegado Fiduciario conjuntamente por dos de las personas designadas con tal carácter, ya sea en éste acto o en cualesquier otro, con las facultades que le otorga este Consejo, así como las derivadas de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación vigente. ———————————————

——— **(3)** Los funcionarios designados, actuarán en nombre y representación de la Institución para celebrar operaciones de fideicomiso, mandato y comisión mercantil, en depósitos en administración, en custodia o en garantía de documentos mercantiles por cuenta de terceros, pudiendo ejercer el cargo de representante común de tenedores de títulos de crédito que coticen o no en la Bolsa Mexicana de Valores, manejo de contabilidades, libros de actas o libros de registro de sociedades y empresas; participar como albacea y síndico, encargarse de la liquidación judicial y extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias, suscribir avalúos. Para el desempeño de sus funciones, los Delegados Fiduciarios, gozarán de las facultades más amplias a que en derecho haya lugar, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para suscribir y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, o su correlativo de la entidad federativa de que se trate, y del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que cada uno de los Delegados Fiduciarios mencionados, estarán facultados para otorgar y revocar poderes y comisiones mercantiles de carácter especial, para los asuntos concretos que estimen convenientes. ———————————————

——— **(4)** Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones antes mencionadas y relacionadas con los bienes afectos a las mismas, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar dichos bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada. ———————————————

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

—— (5) S faculta al señor Licenciado Napoleón García Cantú para que ocurra ante notario público de su elección, a formalizar el nombramiento de los Delegados Fiduciarios antes referidos. ——— —— El señor Licenciado Manuel G. Rivero Santos, preguntó a los miembros del Consejo si tenían algún comentario adicional y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión del Consejo, habiéndose levantado la presente acta, que firman el Presidente, el Secretario del Consejo y el Comisario Propietario. ———— ------ **LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS. Presidente.- LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ. Secretario.- LIC. JOEL ANTONIO CHAPA GONZÁLEZ. Comisario Propietario.- Rúbricas".**------ —— **FUNDADO EN LO EXPUESTO,** el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU,** en representación de la Institución **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** otorga las siguientes:

———————————— C L A U S U L A S ————————————

------ **PRIMERA**:- Queda **PROTOCOLIZADA,** en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** celebrada el día 28 veintiocho de Julio del 2014 dos mil catorce. ———— —— **SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Sesión del Consejo de Administración a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ————————————————————————————

———————————— P E R S O N A L I D A D ————————————

—— El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU,** acredita el carácter con que comparece, en representación de la sociedad **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. ——

———————————— G E N E R A L E S ————————————

—— El señor Licenciado **NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ,** dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 49 cuarenta y nueve años de edad, nacido el 15 quince de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650825 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200-12 doscientos guión doce, Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00. Y su representada la sociedad **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con Registro Federal de Contribuyentes número **BRM-940216-EQ6.**

———————————— F E N O T A R I A L ————————————

—— **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-** I.- De la verdad del Acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y

del Código Fiscal de la Federación; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fué bajo protesta de decir verdad; y VII.- De que leida que le fué por mi, el Notario, esta Escritura al compareciente, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por si mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. ----------

—— **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.** ----------

—— **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.** ----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

—— El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de **"BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO,** con los siguientes documentos: ----------

—— a).- Con el Acta que ha quedado Protocolizada. ----------

—— b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 25,473 veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado en razón a su fecha, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MUJLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce, en la que entre otros se acordó la designación del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, designando para tal efecto a las siguientes personas: ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Ing. Jaime Alberto Rivero Santos	Lic. Marcelo Zambrano Lozano
Lic. Manuel G. Rivero Santos - Presidente	
Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano	(*) Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza
Ing. Guillermo Javier González Barragán	Ing. Ricardo Vega González
(*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff	
(*) Ing. Alfonso González Migoya	
(*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna	
(*) Lic. Francisco Jorge Patiño Leal	
g. Alejandro Miguel Elizondo Barragán	
(*) Ing. Isauro Alfaro Alvarez	
(*) C.P. Arturo Lozano Cerda	
(*) Ing. Enrique Gómez Junco Blancq	

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

Cazaux

(*) Lic. Francisco Canales Stelzer

(*) Ing. David Manuel Gutiérrez Muguerza

(*) Consejero Independiente

Secretario: Lic. Napoleón García Cantú

—— De los Consejeros Propietarios mencionados anteriormente, se propone ratificar como: **Presidente** del Consejo de Administración: el señor Lic. Manuel G. Rivero Santos; y sin tener el carácter de Consejeros, el **Secretario** del Consejo de Administración el Lic. Napoleón García Cantú y la designación como **Pro-Secretaria** de la Lic. Jacqueline Antún Halún.———

—— Así mismo, se propuso a consideración de la Asamblea la ratificación de los Comisarios: -

- Propietario: Lic. Joel Antonio Chapa González. ———

- Suplente: C. P. C. José Antonio Quesada Palacios, quien forma parte del equipo de auditores externos.———

—— c).- Existencia legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1,871 mil ochocientos setenta y uno, de fecha 14 catorce de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, misma que se refiere al Acta Constitutiva de la Institución Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, inscrito el Primer Testimonio bajo el Número 799 setecientos noventa y nueve, Folio 239 doscientos treinta y nueve, Volumen 412 cuatrocientos doce, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 3 tres de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiéndose obtenido para tal efecto, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 19004742, de fecha 1o. Primero de Diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres y la autorización de la Dirección General de Banca Múltiple y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 101-1888, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.———

—— d).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,030 tres mil treinta, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 11,901 once mil novecientos uno, volumen 201-239 doscientos uno guión doscientos treinta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 siete de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 27 veintisiete de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros se acordó: aprobar la propuesta de inscripción de Acciones representativas del capital social de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple en la Bolsa Mexicana de Valores y Modificar el Artículo Noveno, Décimo Segundo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. ——

—— e).- Primer testimonio de la escritura pública número 4,404, cuatro mil cuatrocientos cuatro, de fecha 19 diecinueve de junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 5277 cinco mil doscientos setenta y siete, volumen 203-106 doscientos tres guión ciento seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 29 veintinueve de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se acordó: MODIFICAR los Artículos VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO y VIGESIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————

—— f).- Primer testimonio de la escritura pública número 7,306 siete mil trescientos seis, de fecha 7 siete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4104 cuatro mil ciento cuatro, volumen 209-83 doscientos nueve guión ochenta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 19 diecinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales y la emisión de nueva serie de acciones y canje de los títulos actuales representativos del capital social de la Institución. ——

—— g).- Primer testimonio de la escritura pública número 12,187 doce mil ciento ochenta y siete, de fecha 21 veintiuno de abril del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrita bajo el número 4770 cuatro mil setecientos setenta, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 26 veintiséis de mayo del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 7 siete de abril del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos DECIMO SEGUNDO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. ——————————————————

—— h).- Primer testimonio de la escritura pública número 396 trescientos noventa y seis, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el número 12651 doce mil seiscientos cincuenta y uno, volumen 4 cuatro, Libro

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

Primero, Registro Público de Comercio, con fecha 17 diecisiete de diciembre del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 24 veinticuatro de septiembre del 2003 dos mil tres, en la que entre otros se acordó: la aprobación de un aumento de capital social pagado de la institución, mediante capitalización de reservas por $18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin modificar el capital social vigente de dicha institución, el cual asciende a $240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y autorizar al Consejo de Administración para que proceda al cumplimiento de los acuerdos adoptados para poner en circulación acciones de tesorería. ——

—— i).- Primer testimonio de la escritura pública número 2101 dos mil ciento uno, de fecha 6 seis de diciembre del 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 seis de enero del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 30 treinta de marzo del 2004 dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: aprobación de modificación de los estatutos sociales de BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE e incorporar a su denominación la mención de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, aumento de capital social pagado de la institución para quedar en la cantidad de $434'000,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) y en consecuencia reformar los Artículos Primero, Segundo y Séptimo, así como adicionar los Artículos Cuadragésimo Séptimo y Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales. Para el cambio de denominación de la Institución a "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones número 1906,285, Expediente número 199319004590, Folio 530H1CW9, de fecha 26 veintiséis de Octubre del 2004 dos mil cuatro y la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ----------

—— j).- Primer testimonio de la escritura pública número 2261 dos mil doscientos sesenta y uno, de fecha 20 veinte de enero del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 28 veintiocho de febrero del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebrada el día 8 ocho de noviembre del 2004 dos mil cuatro, en la que entre otros se acordó: adicionar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, con el fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

—— k).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,097 seis mil noventa y siete, de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito

Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 1º. Primero de febrero del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de octubre del 2006 dos mil seis, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social asciende a la cantidad de $800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) y modificar en su totalidad los estatutos sociales de la Institución, para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Crédito. ——————————————————————————————

—— l).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,819 seis mil ochocientos diecinueve, de fecha 30 treinta de marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de marzo del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se acordó: aprobación para la constitución de un crédito colectivo, mediante la emisión y colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en acciones de la Institución. ——————————————————

—— m).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 9,209 nueve mil doscientos nueve, de fecha 22 veintidós de enero del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 18 dieciocho de febrero del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 diecisiete de diciembre del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se acordó: reformar el artículo Séptimo de los Estatutos Sociales a fin de reflejar que el capital social pagado es de $410'000,000.00 (cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 moneda nacional) y el capital autorizado quedará en la cantidad de $800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional). ——————————————————————————————

—— n).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,216 diez mil doscientos dieciséis, de fecha 9 nueve de julio del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 treinta de mayo del 2008

dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: reformar los artículos SEGUNDO, TERCERO, DÉCIMO, DÉCIMO-PRIMERO, DÉCIMO-SEGUNDO, DÉCIMO-TERCERO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO de los Estatutos Sociales.----------

---- n).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,552 diez mil quinientos cincuenta y dos, de fecha 4 cuatro de septiembre del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348 9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, de fecha 6 seis de Noviembre del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 veintiocho de julio del 2008 dos mil ocho, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la suma de $1,600'000,000.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y en consecuencia reformar el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.----------

---- o).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 15,944 quince mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 2 dos de marzo del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 veinticinco de octubre del 2010 dos mil diez, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social pagado de la Institución, por la cantidad de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 10'000,000.00 (diez millones) de acciones serie "O", ordinarias y nominativas, con valor nominal de $10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una; que sumados al capital pagado de la Institución de $892'000,000.00 (ochocientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) éste ascenderá a la cantidad de $992'000,000.00 (novecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).----------

---- p).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 16,850 dieciséis mil ochocientos cincuenta, de fecha 23 veintitrés de junio del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 28 veintiocho de junio del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 17 diecisiete de junio del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES de la Institución.----------

—— q).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 17,462 diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 8 ocho de septiembre del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Hector Villegas Olivares, Notario Público Suplente, Adscrito a esta Notaría Pública, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 25 veinticinco de julio del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: aumentar el capital social hasta alcanzar la cantidad de $4'912'000,000.00 (cuatro mil novecientos doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————————————

—— r).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 22,427 veintidós mil cuatrocientos veintisiete, de fecha 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Hector Villegas Olivares, Notario Público Suplente, Adscrito a esta Notaría Pública, la cual se encuentra inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 16 dieciséis de agosto del 2013 dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 veintiocho de junio del 2013 dos mil trece, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Cuadragésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto, para adecuarlos a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB).——————————————————————————————————————

—— s).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 24,562 veinticuatro mil quinientos sesenta y dos, de fecha 19 diecinueve de mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 44348*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 23 veintitrés de mayo del 2014 dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 5 cinco de marzo del 2014 dos mil catorce, en la que entre otros se acordó: modificar los Artículos Cuadragésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Estatutos Sociales. ——————————————————————————————————————

—— De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: "……**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION**. La Sociedad se denomina BANCO REGIONAL DE MONTERREY, ésta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de dicha ley, así como los demás actos u operaciones previstas en dicha Ley en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios y mercantiles. **ARTICULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis 5) de la Ley de Instituciones de Crédito. III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; IV.- Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; V.- Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le sean prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. **ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.....- **ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social autorizado de $4'912'000,000.00 (cuatro mil novecientos doce millones de pesos 00/100 moneda nacional) representado por 491'200,000 (cuatrocientos noventa y un millones doscientos mil) acciones de la serie "O", con valor nominal de $10.00 pesos cada una..... **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 22, 23, 24 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán de ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo

suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. En ningún caso podrán ser **Consejeros:** I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan mas de la tercera parte del Consejo de Administración. II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. En ningún caso podrán ser **Consejeros Independientes:** I.- Empleados o directivos de la Sociedad; II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte; V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución; VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la institución; VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. El Consejo de Administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, conforme a lo previsto por el Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. El nombramiento del **Director General** de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando

expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INTEGRACION, DESIGNACION Y DURACION.** Los accionistas que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la Institución tendrán derecho a designar un consejero propietario. Solo podrán revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás, exceptuando los casos previstos en el Artículo 25 - veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: SUPLENCIAS.** Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Para el caso de los consejeros independientes, solamente podrán ser suplidos por consejeros suplentes que tengan ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, el consejero suplente lo cubrirá hasta en tanto se haga la nueva designación del consejero propietario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** En caso de que no se realice nombramiento por parte de la Asamblea de accionistas de la serie "O", los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos determinen o a falta de reglas sobre el particular, en el de su nombramiento. El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a este y le supla en sus ausencias. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los Comisarios. Las reuniones ordinarias del consejo serán convocadas por el Secretario o el prosecretario, por acuerdo del Presidente o de quien haga sus veces o cualquiera de los Comisarios, si así procediera, a través de correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico, o de cualesquier otro medio, con antelación mínima de cinco días naturales al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubieren registrado. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el prosecretario del consejo podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES
SUPLENTE

deberá ser enviado al Secretario del consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo. **ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, así como ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo locales o federales, ante las diferentes Secretarias del Estado, Tribunal Fiscal de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales y demás dependencias del mismo instituto y ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que de modo enunciativo más no limitativo, podrá: a) Transigir y comprometer en árbitros. b) Interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos. c) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos. d) Presentar y ratificar denuncias y querellas generales y satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistir de ellas;. e) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local. f) Otorgar perdón en los procedimientos penales. g) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverla sólo podrá ser ejercida por medio de las personas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción IX de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y h) Obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos. II.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia federal, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. III.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil. IV.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal. VI.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. VII.- Formular el reglamento interior de trabajo. VIII.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al

auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones. IX.- Otorgar los poderes que crea conveniente a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que lo ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; X.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo, que ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo. c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; XI.- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social definido en el artículo segundo de estos estatutos sin limitación alguna. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-.....- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como por todas las Reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a instituciones de banca múltiple y entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, han suscrito un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S. A. de C. V., conviene en que responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La Sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades respecto de la Sociedad y de otras entidades financieras integrantes del

grupo que se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la Sociedad y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo hasta agotar el patrimonio de la Sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital social de la Sociedad controladora, su participación en el capital social de las entidades financieras de que se trate. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la Sociedad controladora ni de las demás entidades financieras participantes del grupo financiero....." ----------

---------- ARTICULO 2448 ----------

----------DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN----------

---------- "ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

----------ARTÍCULO 2554 ----------

----------DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL ----------

---- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

---- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública número 25,474 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y cuatro), que se expide para uso de los **APODERADOS**: **SEÑORES FLOR SARAI LICONA GARCÍA, JOYDTTH GEYNAR ROBLES MÉNDEZ, JUAN ERNESTO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, LUIS REYNALDO LÓPEZ FLORES, MÓNICA CÁRDENAS MONTES, NANCY YADIRA UGALDE DE SILVA Y SERGIO IVÁN MUÑOZ MORENO Y DELEGADOS FIDUCIARIOS: SEÑORES ENRIQUE ARCE GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE CHAPA CAVAZOS, LUIS ALONSO PÉREZ BARRAZA, MIGUEL YAÑEZ**

FIGUEROA, MÓNICA CÁRDENAS MONTES Y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 830 (ochocientos treinta), a folios del 165905 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cinco) al 165907 (ciento sesenta y cinco mil novecientos siete) y del apéndice del mismo.- Vá en 10 (diez) hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23 (veintitrés) días del mes de Septiembre del 2014 (dos mil catorce). DOY FE. ——————————————————————

NOTARIA PUBLICA No 122
T I J U L A R
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NUEVO LEON, MEXICO

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGH-690308-915

Exp. 192-2014 dora
LIC. JL CARPETAS 2014 PROTOCOLIZACIONES –

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirt1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 44348 * 9

Control Intern Fecha de Prelación

6 * 10 / OCTUBRE / 2014

Antecedentes Registrales:

V412LI799

Denominación

BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON

Actos Inscritos: Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo
25474	M1	*Acta de sesión de consejo de administración*	13/10/2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 47759a137a87dd7cd39e589b4ceb6fc91013f41a Secuencia 802417

Derechos de Inscripción
Fecha: 10/10/2014
Importe: $670.00 Boleta de pago No. 17573026/2014

EL ANALISTA: 212
EL CALIFICADOR: 319

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

banregio

ANEXO 5
Formato de Constancia de Inscripción

[*Lugar y fecha*]
Fideicomiso: [*]

Banco [*]
Presente.

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número [*] (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con [*], de fecha [*] de [*] 20[*], entre el Estado de Durango, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), y por la otra [*], en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto en los términos de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso y por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre el Banco [*] y el Estado, por un importe de $[*] ([*] 00/100 M.N.) quedó registrado por el Registro del Fiduciario bajo los siguientes datos: Folio: [*], por lo que a partir de la fecha de la presente constancia se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, con los siguientes datos:

i. Fecha de Solicitud de Inscripción: [*]
ii. Fecha inscripción del Financiamiento en el Registro Estatal:
iii. Fecha de inscripción del Financiamiento en el Registro Federal: [*]
iv. Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar: Banco [*]
v. Fecha de celebración del Financiamiento: [*]
vi. Porcentaje del FAFEF: [*]
vii. Tipo de Financiamiento:
viii. Importe del Financiamiento:
ix. Plazo: [*]
x. Tasa de intereses ordinaria: [*]
xi. Tasa de intereses moratoria: [*]
xii. Comisiones: [*]
xiii. Forma de Pago: [*]
xiv. Vigencia del Financiamiento: [*]
xv. Calendario de amortizaciones (en su caso): [*]
xvi. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva (en su caso): [*]
xvii. Gastos del Financiamiento: [*]
xviii. Destino de los recursos: [*]

Por lo anterior, la Cantidad Requerida y la Fecha de Pago en términos de la Solicitud de Pago, que al efecto se presente, se cubrirán con cargo al FAFEF Afectado, y se abonará la Cantidad Requerida según se indique en la respectiva Solicitud de Pago.

Sirva la presente para hacer constancia del registro del Financiamiento, en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomiso No. [*]

_____
Delegado Fiduciario

banregio

ANEXO 6
Gastos de Mantenimiento

A continuación, se listan los Gastos de Mantenimiento:

a. Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.
El Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente, con cargo a la Cuenta Concentradora, por concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

1. Por el estudio, elaboración del contrato, aceptación del cargo, dictamen de la información de la documentación que integra el expediente del Contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al momento de la firma del Fideicomiso.

2. Por la administración del Fideicomiso derivada de los Financiamientos, GPO´s, Contratos de Cobertura (Instrumentos Derivados), que se integrarán en virtud del Decreto No. 255, se cobrará la cantidad mensual de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por anualidades anticipadas a partir de la firma del Fideicomiso, en el entendido que la administración contempla hasta 3-tres Financiamientos, por lo que a partir del 4-cuarto Financiamiento que se inscriba, se cobrará adicionalmente la cantidad mensual de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que deberá ser agregada y pagadera por anualidades anticipadas para posteriormente ser en cada aniversario de la fecha de la firma del Fideicomiso. Esto incluye la cuenta individual de cada uno de los Financiamientos, así como, en su caso, una cuenta adicional para administrar el Fondo de Reserva de cada Financiamiento.

3. Por la modificación al Contrato de Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de la respectiva modificación. En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, éste se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el numeral anterior del presente, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se encomienden en virtud del convenio modificatorio que se formalice.

4. Por la firma de los contratos relativos a la Garantía de Pago Parcial (GPO) o Instrumentos de Cobertura (Derivados) de Financiamientos objeto del Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de estos, siendo pagaderos a la firma respectiva.

5. Por la firma de cualquier otro contrato o convenio que se requiera firmar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma respectiva.

6. Por cada poder que se solicite en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se cobrará la cantidad de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la firma respectiva.

banregio

ANEXO 7
Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total

[*Lugar y fecha*]

[*Denominación del Fiduciario*]
Fideicomiso No. [*]

Ref. Notificación de Aceleración [*Parcial/Total*] del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Con relación al Financiamiento inscrito con el Folio [*], y de conformidad con lo estipulado en su Cláusula [*], por la presente notifico al Fiduciario que se ha actualizado el siguiente Evento de Aceleración [*Parcial/Total*]: *[Descripción y en su caso, adjuntar la documental que acredite la aceleración parcial o total]*.

En virtud de lo anterior, se solicita al Fiduciario en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso:

(i) Abone en la Cuenta Individual correspondiente al Financiamiento, la siguiente Cantidad de Aceleración [*Parcial/Total*], que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago:

- $[*]

  Adjunto al presente, como Anexo Único, el cálculo de la Cantidad de Aceleración [*Parcial/Total*], de conformidad con los Documentos de la Operación.

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses del mes en curso, con cargo al Porcentaje del FAFEF, a efecto de que sean aplicadas en cada Fecha de Pago, previo pago de Gastos de Mantenimiento, al pago del Financiamiento en términos de los Documentos de la Operación, son las siguientes:

- Cantidad que pagarse por concepto de capital: $[*]
- Cantidad que pagarse por concepto de intereses: $[*]
- Cantidad que pagarse por concepto de Gastos de Mantenimiento: $[*]

(iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior:

- [*]

(iv) Otras instrucciones de pago:

banregio

• [*]

Las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [*Parcial/Total*] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración [*Parcial/Total*] respecto del Financiamiento.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____
Apoderado legal

C.c.p. El Fideicomitente

banregio

7. A los presentes honorarios le aplican costos de tarifas por servicios bancarios, de acuerdo a las prácticas bancarias establecidas a la fecha de solicitud.

8. El fiduciario actualizara sus honorarios anualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el INEGI en el Diario Oficial de la Federación.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar autorizan expresamente al Fiduciario que el monto total de los honorarios fiduciarios a su cargo, sean descontados del patrimonio fideicomitido, hasta donde este alcance, cargando en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga abiertas que contengan las cantidades que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en esta Cláusula.

No obstante lo anterior, en caso de no haber recursos suficientes se obliga a pagarlos directamente el Fideicomitente.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar [*] veces la (TIIE) Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a 28 días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados, adicionado con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respectivo. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

Será facultad del Fiduciario renunciar a su cargo cuando por cualquier razón los honorarios estipulados a su favor no fueren cubiertos por el obligado o estos dejen de representar la debida remuneración, ya sea por cambio en las condiciones de la economía nacional o del negocio propio, ya sea por reclamaciones, denuncias o demandas judiciales entre las Partes, sin detrimento del derecho de ejercitar las acciones legales para obtener el cobro de los mismos, en cuyo caso el Fiduciario únicamente tendrá la obligación de avisar de este hecho al Fideicomitente, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, este designe Fiduciario Sustituto, cesando así cualquier responsabilidad del Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios establecidos en la presente clausula, a favor del Fiduciario, se abstendrá de realizar cualquier operación referente al presente Fideicomiso hasta en tanto le sean cubiertos los honorarios correspondientes.

b. Las comisiones por apertura y manejo de las cuentas bancarias y los contratos de intermediación bursátil del Fideicomiso, así como el costo por el servicio de banca electrónica y demás gastos de administración relacionados.

banregio

ANEXO 8
Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso

[*Lugar y fecha*]

Banco [*]
Presente.

Atención: [*]

Ref. Notificación de cantidad pagada en exceso

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente me permito notificarle lo siguiente:

En fecha [*] de [*] del 20[*] se realizó un pago por la cantidad de [*], de la cuenta de cargo [*] y abono a la cuenta [*], sin embargo, le informo que dicho pago fue realizado por una cantidad excedente a la cantidad que se tenía derecho a recibir conforme a la Solicitud de Pago y/o Documentos de la Operación. En consecuencia, deberá realizar una transferencia electrónica o abono a la Cuenta Concentradora por un importe de $[*] más los rendimientos y accesorios conforme a la Cláusula Octava, apartado [*] del Fideicomiso, a la Cuenta con CLABE [*], Banco [*], Titular [*] con la cantidad en [*exceso o indebida*] dentro de los [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a aquel día en que recibió el pago en exceso.

En el supuesto de no devolver al Fiduciario las cantidades que correspondan en plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo con el apartado [*] del Fideicomiso y en lo relativo en el Financiamiento respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día que debió haberse realizado la devolución y la fecha en que efectivamente se realice la misma.

Atentamente,
Fideicomiso No. [*]

_____
Delegado Fiduciario

C.c.p. El Fideicomitente

banregio

ANEXO 9
Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Ref. Vencimiento Anticipado

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Con relación al Financiamiento inscrito con el Folio [*], por la presente notificamos que se ha presentado la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado que tiene como consecuencia el Vencimiento Anticipado del Financiamiento: [*Descripción de la Causa de Vencimiento Anticipado que ha sido incumplido, y en su caso, los documentos que acrediten su dicho*] en términos de los Documentos de la Operación, y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia.

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias con la finalidad de liquidar totalmente el Financiamiento en términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de $[*], cantidad que deberá ser pagado a más tardar el [*] de [*] de 20[*] en términos de los Documentos de la Operación.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____
Apoderado legal

C.c.p. El Fideicomitente

banregio

ANEXO 10
Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
[*Parcial/Total*]

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Ref. Fideicomiso No. [*]
Notificación de Terminación de Evento de
Aceleración [*Parcial/Total*] del Financiamiento No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Con relación al Financiamiento número [*], se notificó al Fiduciario en fecha [*] de [*] del 20[*] un Evento de Aceleración [*Parcial/Total*], y por la presente se notifica que el Estado de Durango ha subsanado y realizado todos los actos necesarios para dar por terminado el Evento de Aceleración [*Parcial/Total*].

En virtud de lo anterior, se le solicita al Fiduciario que dé por terminados todos los actos que realice en atención al Evento de Aceleración[*Parcial/Total*] notificado, por lo que solo se pagará la Cantidad Requerida que se indique en la Solicitud de Pago.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____
Apoderado legal

C.c.p. El Fideicomitente

banregio

ANEXO 11
Formato de Reporte del Financiamiento

[Lugar y fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención [*]:

Ref. Reporte del Financiamiento No. [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
de [*] de 20[*] al [*] de [*] del 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [*] del Periodo.

FINANCIAMIENTO [*]	Importe
Cuenta Individual	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso a la Cuenta Concentradora	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado	
Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	
Servicio del Financiamiento	
Pago de interés ordinarios	
Pago de intereses moratorios	
Pago de Capital	
Otros	
Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta Concentradora	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta Individual	
Saldo Final	
Saldo Objetivo del Fondo de Reserva	

Atentamente,
Fideicomiso No. [*]

_____
Delegado Fiduciario

banregio

ANEXO 12
Formato de Reporte General del Fideicomiso

[*Lugar y fecha*]

Secretaría de Finanzas y de Administración
del Gobierno del Estado de Durango
[*Domicilio*]
Presente.
Atención: C.P. [*]. Secretario de Finanzas y de Administración.

Ref. Reporte del Financiamiento No. [*]
Correspondiente al periodo comprendido del [*]
de [*] de 20[*] al [*] de [*] del 20[*] (el periodo)

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [*] y demás aplicables del Fideicomiso se presenta el Reporte del Financiamiento No. [*] del Periodo.

Concepto	Importe
Cuenta Concentradora	
Saldo inicial	
Ingresos	
Ministraciones o FAFEF Afectado	
Productos Financieros	
Otros	
Aportaciones Inicial	
Otras Aportaciones	
Egresos	
Pago de Gastos del Fideicomiso	
Traspaso a la Cuenta Individual	
Traspaso al Fondo de Reserva	
Transferencia al Fideicomisario en Segundo Lugar	
Saldo Final	

FINANCIAMIENTO [*]	Importe
Cuenta Individual	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso a la Cuenta Concentradora	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado	

Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	
Servicio del Financiamiento	
Pago de interés ordinarios	
Pago de intereses moratorios	
Pago de Capital	
Otros	
Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta Concentradora	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta Individual	
Saldo Final	
FINANCIAMIENTO No. 1	
Cuenta Individual	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso a la Cuenta Concentradora	
Traspaso del Fondo de Reserva	
Productos Financieros	
Contraprestación de cualquier Instrumento Derivado	
Recursos de aportaciones iniciales	
Egresos	
Servicio del Financiamiento	
Pago de intereses ordinarios	
Pago de intereses moratorios	
Pago de Capital	
Otros	
Saldo Final	
FONDO DE RESERVA	
Saldo inicial	
Ingresos	
Traspaso de la Cuenta Concentradora	
Productos Financieros	
Egresos	
Traspaso a la Cuenta Individual	
Otros	
Saldo Final	

Atentamente,
Fideicomiso No. [*]

_____
Delegado Fiduciario

banregio

ANEXO 13
Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales

[*Lugar y fecha*]

Secretaría de Finanzas y de Administración
del Gobierno del Estado de Durango
[*Domicilio*]
Presente.

Atención: C.P. [*]. Secretario de Finanzas y de Administración.

Ref. Requerimiento de Recursos Adicionales

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por medio del presente le requiero lo siguiente:

En virtud que los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual y/o Fondo de Reserva del Financiamiento son insuficientes para realizar los pagos correspondientes al Periodo de Pago en términos del Fideicomiso y de la Solicitud de Pago relacionada con dicho Financiamiento, le solicito se sirva aportar los Recursos Adicionales necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de acuerdo con lo siguiente:

- Monto requerido [*].
- Fecha límite para realizar abono de recursos correspondientes [*].

El Fideicomitente deberá aportar los recursos correspondientes, a más tardar un Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Atentamente,
Fideicomiso No. [*]

_____
Delegado Fiduciario

banregio

ANEXO 14
Formato de Solicitud de Inscripción

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (El "Fideicomiso") celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula [*] del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

a) El Sumario del Financiamiento [*o Instrumento Derivado*], firmada por el Fideicomitente y el Acreedor [*o proveedor correspondiente*];
b) Original o copia certificada del Contrato de Crédito respectivo; [*tratándose de Instrumentos Derivados, copia simple del contrato marco, suplemento, anexo y confirmación respectivos*];
c) En su caso, copia simple del Decreto de autorización emitido por el Congreso del Estado para: i) la celebración del Financiamiento [*o del Instrumento Derivado*] y ii) la afectación del FAFEF como fuente de pago de dicho Financiamiento [*o Instrumento Derivado*];
d) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del Financiamiento [*o del Instrumento Derivado*] en el Registro Estatal, e impresión del Registro Federal; o bien, copia de los instrumentos jurídicos correspondientes con el sello en original del Registro Estatal;
e) Documento suscrito por el Fideicomitente en el que haga constar que la suma del Porcentaje del FAFEF de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fiduciario más el Porcentaje del FAFEF del Financiamiento a inscribirse, sea igual o menor al 25% (veinticinco por ciento) correspondiente a la totalidad del FAFEF Afectado.
f) La carta de inscripción de funcionarios facultados y de certificación de firmas del Acreedor del Financiamiento [o del proveedor del Instrumento Derivado] que se pretende inscribir, a fin de que éstos suscriban las Solicitudes de Pago.
g) Documentos relativos a la constitución y representación del Acreedor [*o proveedor*].

Por lo anterior, se solicita al Fiduciario, proceda a registrar en el Registro del Fiduciario el Financiamiento [*o Instrumento Derivado*] al que se hace referencia y en su caso expida la Constancia de Inscripción Correspondiente.

Atentamente.

Banco [*]	Fideicomitente
_____	_____
[*]	[*]
Apoderado legal	Secretario de Finanzas y de Administración

banregio

ANEXO 15
Formato de Solicitud de Pago

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En mi carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Durango (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*], (el "Financiamiento"), mismo que se encuentra inscrito en el Registro del Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, bajo el número de Folio [*] y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas [*] y [*] del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a esa Institución Fiduciaria, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento con cargo a la Cuenta Individual número [*], así como los conceptos a los que corresponden, son:

1. Cantidad Requerida: $[*] ([*] 00/100 M.N.).

A continuación, se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

Fecha de Pago: [*].
Días Transcurridos: [*]
Saldo Insoluto: [*]
Tasa de Referencia: [*]
Sobretasa Aplicable: [*]
Amortización: [*]
Intereses: [*]

Otras Instrucciones:
2. Fondo de Reserva: En cumplimiento a los Documentos de la Operación, se precisa que el saldo que se debe tener integrado a la Fecha de Pago deberá ser por la cantidad de: [*]

Por lo anterior, se autoriza a dicha Institución Fiduciaria para que se entregue a favor del Estado, las Cantidades Remanentes que existan, de conformidad a la Cláusula [*]del Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____
Apoderado legal

banregio

ANEXO 16
Formato de Sumario.

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Por este medio y con el carácter de acreedor del Financiamiento otorgado por mi representada, Banco [*] al Estado de Durango (el "Estado"), por la cantidad de $[*], formalizado mediante contrato de fecha [*] de [*] de 20[*] (el "Financiamiento"), en este acto exhibo el presente Sumario que se relaciona con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de 201[*], en el que describo las características esenciales del Financiamiento:

1. Tipo de Financiamiento: [*]
2. Fecha de celebración del contrato mediante el cual se formalizó el Financiamiento y/o el convenio modificatorio del Financiamiento: [*] de [*] de 20[*].
3. Nombre del Acreedor del Financiamiento: [*].
4. Importe del Financiamiento: [*]
5. Destino de los recursos del Financiamiento: [*]
6. Tasa de Interés Ordinaria y tasa de interés moratoria: [*]
7. Vigencia del Financiamiento: [*]
8. Plazo de gracia (en su caso): [*]
9. La mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, así como el monto del Fondo de Reserva (en su caso): [*]
10. FAFEF Afectado: [*]
11. Porcentaje del FAFEF: [*]
12. Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses): [*]
13. Datos de la Cuenta Bancaria a la que se habrá de Pagar las amortizaciones del Financiamiento. Cuenta: [*]
    CLABE: [*]
    Banco: [*]
    Titular: [*]
    Sucursal: [*]
    Plaza: [*]
14. Principales obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer del Financiamiento: [*]
15. Gastos del Financiamiento: [*]

Atentamente.

Banco [*]	Fideicomitente
_____	_____
[*] Apoderado legal	[*] Secretario de Finanzas y de Administración

banregio

ANEXO 17
Formato de Recursos Adicionales del Fideicomitente

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. [*] (el Fideicomiso) celebrado el [*] de [*] del 201[*], entre [*] como Fiduciario, y el Estado de Durango como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula [*] del Fideicomiso, por medio de la presente se notifica al Fiduciario, que se hará una aportación de Recursos Adicionales del Fideicomitente al Fideicomiso por la cantidad de [*], misma que tendrá las siguientes características:

1. Mediante abono a la cuenta:
2. A fin de destinarlos a [*]
3. [*Instrucción adicional o relacionada*]

Atentamente,

Fideicomitente

_____

[*]
Secretario de Finanzas y de
Administración

banregio

ANEXO 18

Formato de Carta Certificación de Firmas y Funcionarios Facultados

[*Lugar y fecha*]

[*]
Fideicomiso No. [*]

El que suscribe [*Nombre del Representante Legal*], [*Cargo*], [*Denominación del Fideicomisario en Primer Lugar*], en relación con el Fideicomiso No. [*] (el "Fideicomiso"), en el cual [*] actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO
[*]	[*]	[*]
[*]	[*]	[*]

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Para el caso de dar de baja y/o integrar a más Personas Autorizadas, bastará con entrega por escrito al Fiduciario de una nueva Carta de Certificación de Firmas y de Funcionarios Facultados suscrita por cualquiera de las Personas Autorizadas previamente registradas.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Nombre de la Institución]

_____
Apoderado legal

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

8.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5,

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

15.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

16.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

17.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

18.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

19.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

20.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

21.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

22.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

23.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

24.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

25.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

26.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

los LGCDIVP.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

30.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

42.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

43.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

44.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

45.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

46.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

47.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

48.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

49.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

50.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

51.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

52.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

53.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

55.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

56.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

57.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

58.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

64.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

65.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

66.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

67.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

68.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

69.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

70.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

71.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

72.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

73.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

74.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

75.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

76.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

77.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

78.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

79.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

80.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo de los LGCDIVP.

81.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

82.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

83.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

84.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

85.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

86.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

87.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

88.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

89.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

90.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

91.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

92.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

95.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

96.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

97.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

98.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

99.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

101.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

102.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

103.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

104.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

105.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

106.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

109.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

110.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

111.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

113.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

114.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

115.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

116.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

117.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

119.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

120.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

121.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

122.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

124.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

125.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

126.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

127.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

128.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

130.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

131.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

132.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

133.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

los LGCDIVP.

134.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

136.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

137.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

138.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

140.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

141.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

142.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

143.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

144.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

146.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

148.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

149.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

150.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

151.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

152.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

153.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

155.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

156.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

157.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

158.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

162.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

163.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

164.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

165.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

166.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

167.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

168.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

169.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

170.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

171.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

172.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

173.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

174.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

175.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

176.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

177.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

178.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

179.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

180.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

181.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

182.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

183.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

184.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

185.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

186.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo de los LGCDIVP.

187.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

188.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

189.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

190.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

191.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

192.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

193.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

194.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

195.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

196.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

197.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

198.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

199.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

201.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

202.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

203.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

204.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

205.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

206.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

207.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

208.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

209.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

210.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

211.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

212.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

214.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

215.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

216.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

217.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

220.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

221.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

222.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

223.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

224.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

225.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

226.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

227.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

228.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

229.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

230.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

231.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

232.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

233.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

234.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

235.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

236.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

237.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

239.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

240.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

241.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

242.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

243.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

244.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

245.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

246.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

247.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

248.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

249.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

250.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

251.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

252.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

253.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

254.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

255.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

256.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

257.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

258.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

259.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

260.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

261.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

262.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

263.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

264.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

265.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

266.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

267.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

268.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

269.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

270.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

271.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

272.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

273.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

274.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

275.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

276.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

277.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

278.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

279.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

280.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

281.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

282.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

283.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

284.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

285.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

286.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

287.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

288.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

289.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

290.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

291.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

292.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

293.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

294.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

295.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

296.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

297.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

298.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

299.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

300.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

301.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

302.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

303.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

304.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

305.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

306.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

307.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

308.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

309.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

310.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

311.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

312.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

313.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

314.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

315.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

316.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

317.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

318.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

319.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

320.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

321.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

322.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

323.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

324.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

325.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

326.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

327.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

328.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

329.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

330.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

331.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

332.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

333.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

334.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

335.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

336.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

337.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

338.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

339.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

340.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

341.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

342.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

343.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

344.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

345.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo de los LGCDIVP.

346.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

347.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.